



En la Ciudad de Santa Clara
a los veintidos de Agosto de mil novecientos
en esta residencia
Don Justo
Procurador del
de Oriedo, con las siglas
del otorgante aceptar
testamento o ab intestato
en cualquiera forma legal
o en cualquiera forma
o en cualquiera forma
dando recibo de ello



Consulado de España
SANTA CLARA

Número tres.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y testigos que al final se expresarán, comparece Don José Argiñelles Garcia, de veinte y siete años, soltero, natural de Sariego, provincia de Oriedo, dependiente de comercio, de esta vecindad, inscrito en el Registro consular de esta demarcacion, de cuyo conocimiento doy fe. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal suficiente á mi juicio para formalizar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere poder general tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á su hermano Don Justo Argiñelles Garcia, á Don Francisco Sarajon Cubillas y Don Dionisio Bastian Vigil, residentes en Sariego y á Don Eduardo Sanchez Terrero, Procurador del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, provincia de Oriedo, con las siguientes facultades: á los tres primos para que en nombre del otorgante acepten herencias á beneficio de inventario ó las renuncien, sean por testamento ó ab intestato: para que adquieran bienes y derechos de todas clases en cualquiera forma legal: para que vendan, donen, administren, hipotecaen y graven en cualquiera forma toda clase de bienes y derechos: para que arrienden bienes por cualquier tiempo, inclusive por seis ó más años, percibiendo las rentas dando recibo de ellas; para que faciliten dinero á interés con garantías, adquieran

aciones y cualquiera clase de títulos al portador y los cedan cuando tengan por conveniente a los precios corrientes: para que hagan y apunben particiones, nombren Contadores, peritos y árbitros, amigables componedores, acepten sus decisiones, o establezcan recursos contra ellas, todo sin intervención del otorgante, facultándolos expresamente para hacer transacciones judiciales o extrajudiciales ratificándolas en su nombre. = Faculta a los cuatro: Para que le representen en todos los asuntos judiciales, administrativos, gubernativos y contencioso-administrativos y de jurisdicción voluntaria, establezcan demandas de todas clases, ordinarias, ejecutivas, de tercerías, interdictos, retratos y apremios y toda clase de juicios universales y hechos declaratorias de herederos cuando sea necesario: para que sigan los juicios con todos sus incidentes hasta la terminación de los mismos pudiendo separarse de ellos cuando lo crea conveniente: para que representen al otorgante en todos los negocios y procedimientos en que fuese demandado, procediendo con las mismas facultades que se les confiere para cuando sean demandantes: para recusar Jueces, Magistrados, Escribanos y Secretarios y tachar testigos, ratificando las recusaciones. = De este poder hará uso en primer lugar Don Justo Argüelles García y en los casos en que este esté impedido de hacerlo, lo sustituirán los demás apoderados por el orden en que están relacionados y el Señor Sanchez Tixaino en los casos en que sea necesario la representación por procurador, facultándolos finalmente para sustituir el presente poder en todo o en parte de lo que a cada uno concierne.

Así lo dice y otorga ante los testigos instrumentales Don Tomás Hou-
ta y Argüelles y Don Manuel Fernandez Tallina, de esta vecindad, sin escrupulo legal
y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento

procedi por su acuerdo
ratifican y firman.

Tomás Hou-



procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe: sobre raspado: "viedo: Vale."

Jose' Arguilla Garcia

Manuel Fernandez
 Tomas Amorta Arguilla

Ante mí;

Francisco Felices Vera



Ministerio de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de S
cientos dos, ante
paña en esta resi
copiasaran conju
tural de Castañ
muere años, casa
cuyas circunstan
expedido en diez
nueve mil ochoci
provincia de San
nistrador de la
en esta Plaza b
constituida por
siete y seis de
rio de este dist
cita en el Libr
de esta Capital
documento que
cuarta que copi



Consulado de España

SANTA CLARA



Número cuatro.

En la Ciudad de Santa Clara a trece de Junio de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Belaez Vera, Consul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán comparece Don Federico Solana Fernandez, natural de Castañeda, provincia de Santander, de treinta y nueve años, casado, con residencia accidental en esta Ciudad cuyas circunstancias justifica con el pasaporte que le fue expedido en diez y seis de Noviembre último, bajo el número mil ochocientos doce por el Gobernador Civil de la provincia de Santander, en concepto de Gerente o Administrador de la Compañía regular colectiva que gira en esta Plaza bajo la razón social "Solana Hermanos" constituida por escritura otorgada en esta Ciudad en veinte y seis de Abril del corriente año ante el Notario de este distrito Don Carlos Larcano y Arredondo, inscrita en el Libro de Sociedades del Registro mercantil de esta Capital en cuatro de Junio corriente, en cuyo documento que tengo a la vista se halla la cláusula cuarta que copiada literalmente dice así: Cuarta:

La gerencia ó administracion de la Compañia queda confiada indistintamente á cada uno de los Socios quienes harán uso de la firma social en todos los negocios y operaciones de dicha Sociedad con prohibicion absoluta de hacerlo en sus asuntos particulares so pena de incurrir en las responsabilidades que por infraccion de esta cláusula determina el Código de Comercio vigente pudiendo juntos ó indistintamente otorgar escrituras y documentos publicos y privados que fueren menester y en practicar judicial ó extrajudicialmente en tanto fuere necesario en los Juzgados y Tribunales, ejercer los derechos y acciones de la Sociedad como demandante ó demandada y conferir poderes generales ó especiales para la práctica de aquellos asuntos en que no puedan entender por sí.

Del conocimiento del compareciente Don Federico Solana Fernandez, yo el infrascrito Consul doy fe: y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad suficiente á mi juicio para otorgar la presente escritura de poder especial dice:

Que al constituir el otorgante en union de sus hermanos Don Casimiro, Don Angel y Don Antonio Solana y Fernandez la Sociedad "Solana Hermanos" por la escritura de que se diga hecha mencion

aportó á la mi
y pasivos de lo
nos" segun acc
tida escritura
y deben compe
numeros nove
las sumas de
co centavos el
os, noventa y
noventa y ocho
cia en junto
ta y ocho pes
de efectos hech
hermanos" al
Civil en esta
á la misma
satisfechos á
lamento in
rir su repres
para que ge
cionados, lle
tura libre y
Que
plio y bastan

aportó a la misma entre otros valores, créditos activos y pasivos de la disuelta Sociedad de "Solana hermanos" según acredita la cláusula tercera de la repetida escritura, entre cuyos créditos activos se hallan y deben comprenderse tres abonos señalados con los números noventa, treinta y tres y ciento cincuenta por las sumas de ciento noventa y un pesos, setenta y cinco centavos el primero, doscientos cuarenta y siete pesos, noventa y cinco centavos el segundo, y setecientos noventa y ocho pesos, cincuenta centavos el tercero, ó sea en junto la cantidad de mil doscientos treinta y ocho pesos, veinte centavos que por suministros de efectos hechos por la disuelta Sociedad "Solana hermanos" al décimo octavo Ejercicio de la Guardia Civil en esta Ciudad quedaron pendientes de pago a la misma y que en la actualidad han de ser satisfechos a la Sociedad que representa por el fundamento indicado. Y habiendo decidido conferir su representación a personas de su confianza para que gestionen y cobren las cantidades mencionadas, llevándolo a efecto, por la presente escritura libre y espontáneamente otorga:

Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea

necesario a Don Pablo de Villota y de la Presilla y
a Don Celestino Alvarez y Garcia, vecinos de Madrid
para que en su nombre y representacion indicada,
juntos e in solidum soliciten gestionen y perciban
los mil doscientos treinta y ocho pesos, veinte centavos a
que asciende el importe del suministro de efectos hecho
por la Sociedad "Solana Hermanos" al decimo octavo
Tercio de la Guardia Civil o la cantidad que por el
indicado concepto en definitiva deba liquidarse a
cuyo fin los autoriza para que presenten solicitudes
y entablen los recursos necesarios ante Ministerios, Di-
recciones, Comisiones liquidadoras y demas Dependien-
cias del Estado y autoridades de cualquiera clase y
fuero hasta conseguir el total percibo de dichos cri-
ditos, firmando recibos, resguardos, libramientos, li-
quidaciones y demas que al efecto fuere necesario
Tambien les faculta para sustituir este poder en
todo o en parte en persona de su confianza, obli-
gandose a estar y pasar por cuanto en virtud del
mismo ejecute el mandatario.

Asi lo dice y otorga ante los testigos Don
Jacinto Peña Gomez y Don Tomas Huerta y tra-
giles, de esta residencia sin escepcion legal. Y enti-
rados todos del derecho que la Ley les concede pa-



Ministerio de España
SANTA CLARA

para leer por si
nuncia y acue
mo, en cuyo co
todo lo cual d

Tomás Huerta



Consulado de España
SANTA CLARA



ra leer por si este documento procedi por su re-
muncia y acuerdo a la lectura integra del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de
todo lo cual doy fe.

Antonio Maria Ferrnandez

Tomás Huerta y Angles *Juan Antonio Pineda*
Fernandez

Ante mi
Conrado Felices Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
novecientos dos, a
de España en este
se expresarán, con
natural de San
años, casado, del co
circunstancias justifi
cuenta expedida po
el numero mil n
del comparecient
no goce de sus d
mi juicio, que a
la presente escrit
da y confiere po
por derecho se
Doy fe el Bartinero
Cudillero- provin
a la Península
sus derechos y a



Consulado de España

SANTA CLARA

Número cinco.

En la Ciudad de Santa Clara a trece de Junio de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Belar Vera, Cónsul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Don Pedro Lombardia y Pereira natural de San Miguel, provincia de Lugo, de cincuenta y ocho años, casado, del comercio, de esta vecindad y domicilio, cuyas circunstancias justifica con la cédula de nacionalidad que presenta expedida por este Consulado en siete de Mayo último con el número mil novecientos veinte y nueve. Del conocimiento del compareciente doy fe: y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad necesaria a mi juicio, que asegura no estarle limitada, para formalizar la presente escritura de mandato especial, otorga: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Indalecio Lopez Martiner, mayor de edad, natural de San Cristóbal-Cutillero- provincia de Oviedo, de esta residencia, que se dirige a la Península, para que en su nombre y representando sus derechos y acciones gestione el cobro de diversos créditos

que corresponden al otorgante contra deudores que se encuentran en España así como también los que haya liquidados a su favor y deban serle entregados por las Cajas, Comisiones liquidadoras u oficinas del Gobierno, así civiles como militares, según relación e instrucciones que tiene facilitadas al mandatario, facultándole para que judicial o extrajudicialmente practique toda clase de acciones, formule instancias y entable los recursos de todas clases que necesarios fueren hasta conseguir el cobro de las cantidades que se le adeudan ante cualesquiera Centros, Autoridades y Tribunales, haciéndose cargo de las sumas que realice, firmando cartas de pago, recibos, resguardos, liquidaciones, libramientos y documentos de cualquiera especie. También le faculta para sustituir el presente poder en persona de su confianza, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Ésti lo dice y otorga siendo testigos Don Jacinto Peña y Don Tomás Huerta de esta vecindad, sin escepcion. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe. *Pedro Lombardía Pereira*

Tomás Huerta

Jacinto Peña

Ante mí,
Candido Felices

us que se
los que haya
gados por las
el Gobierno, así
truccions que
ole para que
a clase de qu
os de todas cla
cobre de las can
a Centros, etc
las sumas que
guardos, liqui-
quiera especia
iente poder en
y pasar por
datario?

Peña y Don Tomás
os del derecho que la
on su acuerdo a la
ican y firman: de

o Peña

Tomás Peña



Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad de
Cientos dos antes
la residencia, preso
Don Luis Luntan
ta y dos años, casado
convincimiento doy fe.
derechos civiles, con
guia no estarle lin
mandato especia
y confiere todo s
por derecho se req
da, vicario de Mad
tar y gestionar en lo
General de Clases Pa
pension de treinta
tas mensuales m
la desiete pectas ci
cuja pension en los
diez y seis de Julio
qundo inutilizado



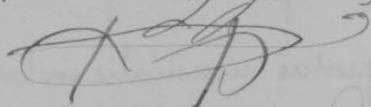
Consulado de España
SANTA CLARA

Número seis.

En la Ciudad de Santa Clara á diez de Julio de mil novecientos dos ante mí Don Candido Plaza Vera, Consul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán comparece Don Luis Luntanilla y Gomez, natural de Sancti-Spiritus, de cincuenta y dos años, casado, vecino de Placetas, sin profesion por inutil, de cuyo conocimiento doy fe. Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal suficiente á mi juicio que asegura no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontáneamente otorga: Que dá y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como por derecho se requiera y fuere necesario á Don Manuel Alonso de Celada, vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion pueda solicitar y gestionar en la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Direccion General de Clases Pasivas y demás dependencias del Estado el reintegro de la pensión de treinta pesetas mensuales en la Península, ó setenta y cinco pesetas mensuales mientras permaneciera en Ultramar en la que va incluida la de siete pesetas cincuenta centimos mensuales de una Cruz pensionada, cuya pensión en los terminos expresados le fué concedida por Real Orden de diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve como Sargento segundo inutilizado del primer Escuadrón de Voluntarios movilizados de la

májnan; o la que pueda concederse por virtud del Real Decreto de diez de Junio del corriente año en vista del expediente instruido á su instancia en este Consulado segun previene dicha soberana disposicion. En consecuencia le faculto para firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibiendo y haciendo efectiva la cantidad que se le conceda, asi como el importe de las mensualidades que no le han sido satisfechas desde el mes de Noviembre inclusive de mil ochocientos noventa y ocho, en la Pagaduria de Clases pasivas o dependencia que corresponda. Tambien le faculto para sustituirse de poder en persona de su confianza obligándose á estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egeute el mandatario. Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Tomas Huerta y Argiles y Don Fidel Ruiz Cuervo, de esta vecindad, sin escepcion legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Luis Leontomora y Gorriz



Tomas Huerta y Argiles

Fidel Ruiz Cuervo

Ante mí,

Candido Felack Vera

Real Decreto de diez
ido a su instan-
posición. En su
nas y nominillas,
a, así como el im-
as desde el mes de
la Pagaduría de
ta para sustituirse
y pasar por cuanto
ice y otorga, sin-
del Rviz Curia
dos todos del de-
documento, proce-
o, en cuyo con-
do y fe.

J. Teniente



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de
 dos ante mi Don
 residencia, presen
 Doña Manuela
 ia de Santa Clara
 sus labores, de es
 nalidad de este
 ta y cuatro seque
 Del conocimiento
 random halla
 capacidad legal
 mitada para for
 ial libre y espo
 su poder cump
 do se requiera
 y etropa, milit
 en su nombre
 menores de eda
 y Don Ygnaci



Consulado de España
SANTA CLARA

Número siete.

En la Ciudad de Santa Clara á diez de Julio de mil novecientos dos ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Manuela Bravo Capirot natural de Santa Clara, provincia de Santa Clara, de cuarenta y cinco años, viuda, dedicada á sus labores, de esta veindad, inscrita en el Registro de nacionalidad de este Consulado con el número mil ochocientos setenta y cuatro segun justifica la correspondiente cédula que exhibe. Del conocimiento de la compareciente doy fé: y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal suficiente á mi juicio, que asegura no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial libre y espontáneamente otorga: Que dá y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como por derecho se requiriera y fuere necesario á Don Vicente Hernán y Etrofa, militar retirado, vecino de Barcelona, para que en su nombre y en el de sus hijos legítimos los huérfanos menores de edad Doña Maria, Doña Gloria, Don Adolfo y Don Ygnacio Franco y Bravo, habidos en su matri-

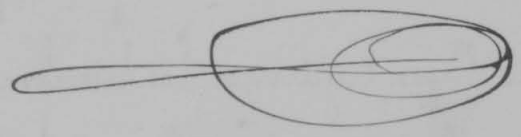
monio con Don Ignacio Franco Muñoz, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le correspondan o se adeuden y correspondan a la otorgante y sus hijos por los haberes que deban recibir como viuda y huérfanos de su finado marido el citado Don Ignacio Franco Muñoz, Capitán de Infantería retirado fallecido en esta Ciudad el día tres del corriente mes por la Pagaduría de Clases pasivas o cualquiera Dependencia encargada de los pagos de pensiones a cuyo efecto le nombra su representante y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien le concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza dando por aprobado cuanto egecutare el mandatario.

Eni lo dice y otorga ante los testigos Don Tomás Huerta y Argiles y Don Antonio Fernandez de Pinedo, de esta residencia sin escacion legal. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Manuela Bravo Capriet

Ant.º Fern. de Pinedo



Tomás Huerta y Argiles



Ante mí
Candido Felices Vera





Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad
de mil noveci
Tera, Consul de
al final se expresa
Hernandez. nat
y tres años, viuda
mente en esta C
cienti doy fe.
de sus derechos c
juicio que aseg
presente escritura
mente otorga
amplio y bastante
Foribio Gonzalez
representacion pu
nominillas, pero
dan o se la adu
da del Capitan de
guardia de Clase



Consulado de España

SANTA CLARA

Número ocho.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Micaela Martínez Hernandez, natural de San Juan de los Rumedios, de sesenta y tres años, viuda, dedicada á sus labores, residente accidentalmente en esta Ciudad. Del conocimiento de la compareciente doy fe. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal suficiente á mi juicio que asegura no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario á Don Foribio Gonzalez Griarte, vecino de Madrid, para que en su nombre y representación pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que la concedan ó se la adenden por los haberes que deba recibir como viuda del Capitan de Infanteria Don Rafael Esplugas Gasso, por la Pagaduria de Clases pasivas ó cualquiera dependencia encargada de

los pagos de pensiones á cuyo efecto le nombra su representante autorizándole para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades para obtener la referida pensión á que tiene derecho por el Real decreto de diez de Junio del corriente año, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado. — Tambien le autoriza para sustituir este poder en persona de su confianza para todo lo en el enunciado, ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea más conveniente á los intereses de la otorgante, obligándose esta á dar y pasar por válido cuanto egiente el mandatario.

Así lo dice y otorga ante los testigos instrumentales presentes que lo son Don Ramon Gonzalez Rubio y Don Fidel Ruiz Furienco, españoles, de esta residencia, sin excepcion legal para el caso. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo

qual doy fe

Mi

Fidel

en el doy fe.

Micaela Masinos Hernandez

Fidel Ruiz Jimenez

Ramon Jimenez Rubio

Ante mi

Guillermo Suarez Vera



Consulado de España
SANTA CLARA

En la ciudad de
los ante mi Don
dencia, presentes
Doña Clara Estar
naturalera y ve
Estanisl de la Torre
dad y ocupacion
Torre, de veinte
Profesora de instru
Torre, de veinte y
dad y profesion;
uatro años, soltero
Del conocimiento
llarse en el pleno
suficiente a mi j
dato especial, libr
sus padres Don
teria del Ejército esp
concedida una p

Consulado de España
SANTA CLARA



Número nueve.

En la Ciudad de Santa Clara a nueve de Agosto de mil novecientos
 dos ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta resi-
 dencia, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen:
Doña Clara Estañol de la Torre, de treinta y un años, soltera, de esta
 naturaleza y vecindad, dedicada a sus labores: Doña Jacinta
Estañol de la Torre, de treinta años e igual estado, naturaleza, vecin-
 dad y ocupacion que la anterior: Doña Maria Estañol de la
Torre, de veinte y seis años e igual estado, naturaleza y vecindad,
 Profesora de instruccion primaria: Doña Antonia Estañol de la
Torre, de veinte y cinco años, del mismo estado, naturaleza, vecin-
 dad y profesion; y Don Antonio Estañol de la Torre, de veinte y
 cuatro años, soltero, estudiante, de la misma naturaleza y vecindad.
 Del conocimiento de los comparecientes doy fe: y asegurándome ha-
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal
 suficiente a mi juicio para formalizar la presente escritura de man-
 dato especial, libre y espontáneamente dicen: Que por muerte de
 sus padres Don Antonio Estañol y Manaut, Comandante de Infan-
 teria del Ejército español y de Doña Clara de la Torre y Frisá, les fué
 concedida una pensión anual de mil quinientas pesetas por Real

orden de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres debiendo percibir del Tesoro español las mensualidades que no les han sido satisfechas a contar desde primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho hasta el mes de Abril de mil novecientos, en que por virtud del Tratado de Paris, perdieron la nacionalidad española, correspondiendo dicho crédito por iguales partes a los otorgantes con arreglo a los terminos en que se les concedió la pensión por la citada Real orden. Que publicado el Real decreto de diez de Junio último las conyacentes Doña Clara y Doña Encarnación se consideran con derecho a ser reintegradas en la pensión o en la remuneratoria que pudiera serles concedida por consecuencia del expediente que han promovido en este Consulado habiéndose extinguido el derecho que pudiera corresponder a sus otros hermanos coparticipes en la pensión. Y a fin de gestionar el cobro de las mensualidades vencidas y no satisfechas, así como la concesión de la nueva pensión que solicitan, han determinado conferir su representación a persona de su confianza que lo verifique y llevandolo a efecto por el presente instrumento público otorgante. Que dan y confieren todo su poder cumplido tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a Don Estanislao Alonso de Celada, vecino de Madrid, para que en su nombre y representación pueda reclamar el pago de las mensualidades que se les adeudan de la pensión que se les con-

cedió como hijo de España y Estanislao y Estanislao liquidaciones, y efectivas las con por dicho con cualquiera Dep a cuyo fin le que presente re toridades: y esp ra que solicite Ministros la co decreto de diez del expediente pital recogien rios y percibi en la Ordena ría, Ministeri facultan los de Celada, p en parte en y pasar por datario: Est del Ruiz Fu

cedió como hijos del Comandante de Infantería Don Antonio Estañol y Ebanant de cuya suma se hará cargo, firmando liquidaciones, nominas y nominillas percibiendo y haciendo efectivas las cantidades que se les concedan o se les adenden por dicho concepto en la Pagaduría de Clases pasivas o en cualquiera Dependencia encargada de los pagos de pensiones a cuyo fin le nombran su representante y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades; y especialmente Doña Clara y Doña Jacinta para que solicite y gestione en la Presidencia del Consejo de Ministros la concesión de la pensión que con arreglo al Real decreto de diez de Junio último deben obtener por consecuencia del expediente instruido en el Consulado de España en esta Capital recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios y percibiendo los haberes que les correspondan, tanto en la Ordenación de pagos como en cualquiera Pagaduría, Ministerios y demás Oficinas del Estado. — Tambien facultan los otorgantes al Señor Don Manuel Alonso de Celada, para que pueda sustituir este poder en todo o en parte en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario. Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Fidel del Ruiz Turienso y Don Tomás Huerta y Argiles, de

esta residencia, sin escepcion legal. Y enterados todos del
derecho que la Ley les concede para leer por si esta escri-
tura, procedi por su acuerdo a la lectura integral de
la misma, en cuyo contenido se ratifican y firman: de
todo lo cual doy fé.

Clara Estañol y de la Torre
Jacinta Estañol y de la Torre

Maria Estañol y de la Torre.

Antonia Estañol y de la Torre.

Antonio Estañol y de la Torre.

Tomás Huerta y Argiles

Diego Prijo Estunegua

Ante mi,

Amador Pelaez Vera

En la Ciudad de
mil novecientos d
sul de España en
se expresarian con
de treinta años de
provincia, dedico
conocimiento doy
de sus derechos
licar la presente
que da y confiere
te cuanto en der
ribio Gonzalez
nombre y represen
Consejo de Minist
gante como hie
Meria Don etlonso
por Real orden
tris a Doña Feofi
reciente fallecido



Consulado de España
SANTA CLARA

Número diez.

En la Ciudad de Santa Clara a diez y seis de Agosto de mil novecientos dos ante mi Don Cándido Belaez Vera, Consulado de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarian comparece Doña Rafaela Roman y Gattorno, de treinta años de edad, soltera, natural de Esperanza en esta provincia, dedicada a sus labores, de esta vicindad. de cuyo conocimiento doy fe. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal para formalizar la presente escritura de mandato especial, otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante en cuanto en derecho se requiera y necesario fuere a Don Foribio Gonzalez Triarte, vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion pueda solicitar en la Presidencia del Consejo de Ministros la pension que deba corresponder a la otorgante como viuda del Capitan graduado Teniente de Artilleria Don Alonso Roman Fernandez bien sea la que se concedio por Real orden de dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres a Doña Feofila Teresa Gattorno Vila, madre de la compareciente fallecida en diez y seis de Abril del año ultimo, o la que

dos todos del
si esta escri.
integra de
firmam: de
la Jose.
e.
y
Come.
Jose
Prof. Jimenez

pueda acordarse por virtud del Real decreto de diez de Junio del
corriente año á cuyo fin ha promovido el oportuno expediente en
este Consulado segun previene dicha soberana disposicion. En su
consecuencia le faculto para firmar liquidaciones, nominas y nomi-
nillas, percibiendo y haciendo efectiva la cantidad que se le conceda en
la Pagaduria de Clases pasivas o en cualquiera dependencia encargada
de los pagos de pensiones á cuyo fin le nombra su representante y le au-
toriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean neci-
sarios tanto en la Ordenacion de pagos como en cualquiera Pagaduria
Ministerios y demas Oficinas del Estado. Tambien le faculto para sus-
tituir este poder en persona de su confianza obligandose á estar y pa-
sar por cuanto en virtud del mismo igiente el mandatario. Asi lo
dize y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta y Argiles y Don Fr.
del Ruiz Turienzo de esta vecindad sin escepcion legal. Enterados
todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento
procedi por su acuerdo á la lectura integra del mismo, en cuyo conte-
nido se ratifican y firman, de todo lo cual doy fe.

Rafaela Roman y Gattorno.

Tomás Huerta y Argiles Fidel Ruiz Turienzo

Ante mí

Candido Pelaez Vera

licia de Junio del
o expediente en
osicion. En su
nominas y nomi
e se la conceda en
lencia encargada
representante y lea
ante toda clase
mentos sean neci-
quiera Pagador
e facultas para sus
dosc a estar y pa-
datario. Asi lo
regiles y Don Di-
egal. Y enterados
este documento
mo, en cuyo conte-
fi.
thorno.

~~Primo~~



Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad
mil novecientos
Consul de Espa
final se expres
ro Capivot de
rinda, dedicad

Del conoci

hallarse inscrit

esto Consulado

cuatro que just

pedida bajo di

llarse en el pl

idad legal suya

limitada para

dato especial,

y confiere todo

como por direc

cente Hernán

lona para qu



Número once.

En la Ciudad de Santa Clara a diez y seis de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán comparece Doña Manuela Bra- ro Capiro de esta naturaleza, de cuarenta y cinco años, viuda, dedicada a sus labores vecina de esta Capital

Del conocimiento de la compareciente, así como de hallarse inscrita en el Registro de españoles residentes de este Consulado con el número mil ochocientos setenta y cuatro que justifica con la cédula del corriente año, expedida bajo dicho número, doy fe: y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal suficiente a mi juicio, que asegura no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontaneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como por derecho se requiera y fuere necesario a Don Vicente Hernán y Ctrofra, militar retirado, vecino de Barcelona para que en su nombre y representación pueda re-

damar y percibir de la Zona de Infanteria número
seisenta los beneficios de la Sociedad de Socorros mutuos
del Etama de Infanteria importantes por una sola vez
dos mil pesetas cuyo derecho dejó adquirido su finado es-
poso Don Ygnacio Franco Nuñez, Capitan de Infante-
ria retirado, y socio inscrito fallecido en esta Capital el dia
tres de Julio ultimo y asiste y corresponde a la otorgante
por lo que preceptuan los artículos veinte y cuatro, y vein-
te y ocho del Reglamento de la expresada Sociedad a-
probado por su Junta Directiva en veinte y siete de Ma-
yo de mil ochocientos noventa y seis. En su consecuen-
cia le autoriza para que cobre la expresada suma o
las cantidades que por tal concepto puedan pertenecer
o liquidarse a la compareciente en todo o en parte, firman-
do recibos, cargámenes, libramientos o resguardos y toda
clase de documentos al objeto indicado. Tambien
le autoriza para sustituir este poder en persona de su
confianza obligándose a estar y pasar por cuanto egente
el mandatario. Eni lo dice y otorga siendo testigos
Don Tomás Huerta y Argiles y Don Fidel Ruiz Curiano,
de esta residencia, sin escacion legal. Y enterados
todos del derecho que la ley les concede para leer por sí
este documento, procedi por su acuerdo a la lectura ínte-

gia del mismo
man, de todo

Manuela

ada de

Tomás Huerta

Fidel Ruiz Curiano

para del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual doy fé.

Abamecla Bravo Capriot
vda de Franco

Tomás Puerto Aguilera
J. del Ruiz Toranzo

Ante mí
Gaudilo Felices Vera



En la Ciudad de Santa Clara, a los ...
Yo, Don ...
por los testigos que al fin
... de cuarenta ...
dedicada a sus labores
... derechos civiles con lo
... por la presente es
otorga: Que da
... bastante cuanto
... del Honor de Celoso
... presentacion pueda
... Ministros, Minister
... denias del Estado l
... do como vinda
... mero que fue del C
... Taldes y Quintero c
... mente al Real de
... rido el oportuno e
... de proceda sin co
... prestados por el D



Consulado de España

SANTA CLARA

203

— Número doce. —

En la Ciudad de Santa Clara a veinte de Agosto de mil novecientos
dos, ante mi Don Cándido Pelaez Tera, Cónsul de España en esta residencia
y los testigos que al final se expresaran comparece Doña Amalia Denis
Muro, de cuarenta y nueve años, viuda, de esta naturaleza y vecindad,
dedicada a sus labores: y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles con la capacidad legal suficiente a mi juicio para formalizar
la presente escritura de mandato especial, libre y espontáneamente
otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y
bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a Don Ma-
nuel Alonso de Celada, vecino de Madrid, para que en su nombre y re-
presentación pueda solicitar y gestionar en la Presidencia del Consejo de
Ministros, Ministerios, Direccion General de Clases Pasivas y demas Depen-
dencias del Estado la concesion de la pension a que se considera con dere-
cho como viuda del Oficial cuarto de Administracion Civil, Telegrafista pri-
mero que fue del Cuerpo de Comunicaciones de esta Isla Don José Meliton
Taldes y Quintero con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especial-
mente al Real decreto de diez de Junio ultimo a cuyo efecto ha promo-
vido el oportuno expediente en este Consulado que debiera presentar don-
de proceda así como los demás documentos que justifican los servicios
prestados por el Don José Meliton: recogiendo y firmando cuantos do-

eventos sean necesarios, formulando solicitudes y los recursos que procedan al objeto indicado, y percibiendo los haberes que por tal concepto se le señalen y le correspondan tanto en la Ordenación de pagos, como en cualquiera Pagaduría encargada de los pagos de pensiones. También le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egente el mandatario.

Ésti lo dice y otorga siendo testigos Don Tomás Huerta y Argiles, y Don Fidel Ruiz Curioso, de esta vicindad, sin excepción legal, los que me aseguran que la compareciente Doña Amalia Denis y Muró es la misma persona que otorga la presente escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual así como del consentimiento de los testigos, doy fe.

Amalia Denis
Muró

Tomás Huerta y Argiles
Fidel Ruiz Curioso

Ante mí,
Gonzalo Peláez Vera

los recursos que
s que por tal
la Ordenacion
da de los papeos
en este poder en
pasar por cuanto

Donias Huertay
dad, sin excep-
ciente Donia
otorga la presen-
Ley les concede
acuerdo a tal
ratifican y
niento de los

Don Juan



Consulado de España

SANTA CLARA

En la Ciudad de
mil novecientos
del de España en
varios comparec
ral de Sagua la
casado, de esta
que Cuello, nat
cuarenta y ocho
con la capacidad
tina de manda
pleno goce de su
prevénida por d
y espontáneam
der cumplido
recho se requir
Martin, vicen
rias para que
por el precio a
al contado lo
a la atorgante



Consulado de España

SANTA CLARA

Número trece.

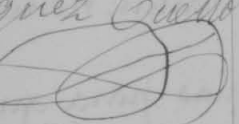
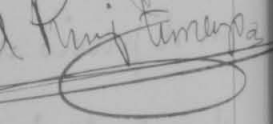
En la Ciudad de Santa Clara a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Consulado de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarian comparecen Don Manuel Marquez Martinez, natural de Sagua la Grande, de cincuenta años, del campo, casado, de esta vecindad; y su esposa Doña Juana Marquez Cuello, natural de Granadilla, provincia de Canarias, de cuarenta y ocho años, dedicada a sus labores. Y hallándose con la capacidad legal para formalizar la presente escritura de mandato especial, asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, previa la licencia marital prevenida por derecho, Doña Juana Marquez Cuello, libre y espontaneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a Don José Garcia Martin, vecino de Granadilla, provincia de Canarias para que en su nombre y representacion venda por el precio que estime conveniente, siempre que sea al contado los bienes de todas clases que correspondan a la otorgante como adquiridos por herencia de sus pa-

des Don Francisco Márquez y Doña Maria Cuello y especialmente los trozos de terreno que le fueron adjudicados, por dicho título otorgando las escrituras que fueren necesarias con las estipulaciones y condiciones que crea convenir a la poderdante. Tambien le faculto para sustituir este poder en persona de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Tomas Huerta y Argiles y Don Fidel Ruiz Furienco, de esta residencia, sin excepcion, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que Don Manuel Márquez Martínez y Doña Juana Márquez Cuello, son las mismas personas que comparecen en esta escritura. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual así como del conocimiento de los testigos doy fe.

Juana Márquez Cuello
Manuel Márquez Martínez
Fidel Ruiz Furienco
Intermi,
Gaudido Peláez Vera

via Cuello y
eron adju
rituras que
es y condicio
e. Tambien
ersona de su
r cuanto en
o. ~~...~~
nas Huerta y
idencia, sin
sponsabilidad
ña Juana
comparacion
la Ley les concede
u acuerdo a la
ido se ratifican
niento de los

quez Cuello

Prij Timpa

al ...
proprio al ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



En la Ciudad
bre de mil no
Alcaz Vera, Con
tigos que al fin
Bernandez Pe
Avila, de treinta
vecindad. Del
se: y asegurár
rechos civiles, co
maliciar la pr
otorga: Que d
amplio y bast
necesario a su
no de Madrid
conveniente, si
ciones que pro
al otorgante e
la provincia
al fallecimien
dijo y conju



Consulado de España

SANTA CLARA

205

Número catorce.

En la Ciudad de Santa Clara a catorce de Octubre de mil novecientos dos, ante mí Don Cándido Klacz Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Galo Hernandez Perez, natural de Aldehuela, provincia de Avila, de treinta y cinco años, casado, jornalero, de esta vecindad. Del conocimiento del compareciente doy fe: y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a su hermano Don Tomás Hernandez Perez, vecino de Madrid para que venda por el precio que estime conveniente, siempre que sea al contado las participaciones que proindiviso con sus hermanos corresponden al otorgante en una Casa y cuadra sita en Aldehuela, provincia de Avila, que adquirió por adjudicación al fallecimiento de su padre Don José Hernandez etnadija y compra a su hermano Don Celestino Hernan-

des Perez y al mandatario Don Tomás otorgando las escrituras que fueren necesarias con las estipulaciones y condiciones que crea convenir al poderdante autorizandole además para que formalice inscripción de dichas participaciones de finca y para sustituir este poder en persona de su confianza obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egente el mandatario. — Tambien le faculta para reclamar y percibir de su madre Doña Maria Perez y Gonzalez la suma de cincuenta pesos plata española que le es en deber otorgandole en su caso el correspondiente recibo o carta de pago. —

Esto lo dice y otorga siendo testigos Don Tomás Huerta y Trigueros y Don Fidel Ruiz Truenzo de esta residencia sin excepcion legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Gale Hernandez Ruiz

Tomás Huerta y Trigueros

Fidel Ruiz Truenzo

Candido Pelaez Vera

otorgando
en las estipul
en al poder.
formalica
e finca y pa
confianza
en virtud del
en le faculto
Doña Maria
pesos plata co
en su caso el

uarta y trigiles
cia, sin excep
que la Ley les
procedi por
no, en cuyo
lo cual doy fe.

~~hoy~~
y finca



Ministerio de España
SANTA CLARA

En la Ciudad
de mil noveci
taes Vera, Coins
testigos que al
Pedro Lomba
provincia de S
do, del come
to en el Regi
marcacion co
entos veinte y
nacionalidad
Del conocim
asegurandon
rechos civiles, c
no estarle limi
tura otorga
ampio y ba
fuere necesario
no de Madrid
creditos que le



Embajada de España

SANTA CLARA



206

Número quince.

En la Ciudad de Santa Clara a quince de Octubre de mil novecientos dos, ante mi Don Candido Pe-
lacz Vera, Consul de España en esta residencia y los
testigos que al final se expresarán comparece Don
Pedro Lombardia Pereira, natural de San Miguel,
provincia de Lugo, de cincuenta y ocho años, casa-
do, del comercio y vecino de esta Capital, inscri-
to en el Registro de españoles residentes de esta de-
marcacion consular con el número mil noveci-
entos veinte y nueve, quien exhibe el certificado de
nacionalidad correspondiente al presente año.

Del conocimiento del compareciente doy fe: y
asegurandome hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, con la capacidad necesaria que asegura
no estarle limitada para formalizar la presente escri-
tura otorga: Que da y confiere poder especial tan
amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y
fuere necesario a Don Victorino Gomez Rodriguez, veci-
no de Madrid para que gestione el cobro de diversos
créditos que le corresponden por suministros hechos al

decimo cuarto Tercio de la Guardia Civil durante su permanencia en esta Capital y por anticipos que hizo a individuos del mismo Cuerpo asi como tambien y por iguales conceptos a otros Cuerpos del Ejercito que residieron en esta Ciudad durante la ultima guerra que esten liquidados o se liquiden y deban serle entregados por las Cajas, Comisiones liquidadoras u oficinas del Estado practicando todas las gestiones necesarias hasta conseguir el cobro de las cantidades que se le adeudan haciendose cargo de las sumas que realice, firmando cartas de pago, recibos, resguardos liquidaciones y documentos de cualquiera clase: y quedando facultado para sustituir este poder en persona de su confianza.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta y Estrigiles y Don Fidel Ruiz Eurienco de esta vecindad sin excepcion legal. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integral de la misma en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fé.

Pedro Lombardía Perera

Don Tomas Huerta y Estrigiles

Don Fidel Ruiz Eurienco

Ante mi

Fernando Plaza Vera

ante su
cipos que hi
mo tambien
el Ejercito que
a guerra que
e entregados
inas del Estado
hasta conse-
endan haci-
nando cartas
s y documen-
cultado para
onjionza.
on Tomas Bu
esta recindad
erecho que la
ura, procedi
la misma en
lo cual doy fe.
Pereira
Enrienza



En la Ciudad de Santa Clara
ante mí Don Cándido
figo que al final se usó
García Sidoso, de cuarenta
del campo, vecino de Bar
con el número dos mil
candome hallarse en el
propia no está de limi
general, libre y espont
pio y bastante cuanto en
Bernardes Bada con la
siete herencias á benef
tate: para que adquirie
para que venda, don
de bienes y derechos:
sís o más años percibie
adquiriera acciones y cu
siente á los precios cor
dores, peritos arbitros y
do recursos contra ellas



Número diez y seis.

En la Ciudad de Santa Clara a primero de Diciembre de mil novecientos dos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Venancio Fernandez Bada y Garcia Liriosa, de cuarenta y tres años, natural de Barcelona, provincia de Oriedo, casado, del campo, vecino de Ranchuelo, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado con el número dos mil veinte según cédula que exhibe del corriente año. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal que ninguna no está limitada para formalizar la presente escritura de mandato general, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere poder general tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a su hermano Fray Manuel Fernandez Bada con las siguientes facultades: para que en nombre del otorgante acepte herencias a beneficio de inventario o las renuncie sean por testamento o abintestato: para que adquiera bienes y derechos de todas clases en cualquiera forma legal: para que venda, done, administre, hipoteque, y grave en cualquiera forma toda clase de bienes y derechos: para que arriende bienes por cualquier tiempo, inclusive por seis o más años, percibiendo las rentas: para que facilite dinero a interés con garantía: para que adquiere acciones y cualquiera clase de títulos y los ceda cuando tenga por conveniente a los precios corrientes: para que haga y apruebe particiones, nombre Contadores, peritos, arbitros y amigables compondores, aceptando sus decisiones o entablado recursos contra ellas, sin intervención del otorgante, facultándole expresamente para

hacer transacciones judiciales o extrajudiciales ratificándolas en su nombre: para que se represente en todos los asuntos judiciales, administrativos, gubernativos, contencioso-administrativos y de jurisdicción voluntaria estableciendo demandas de todas clases, ordinarias, ejecutivas, de tercerías, interdictos, retractos y apremios y toda clase de juicios universales y haga declaratorias de heredero cuando sea necesario: para que siga los juicios con todos sus incidentes hasta la terminación de los mismos, pudiendo separarse de ellos cuando lo crea conveniente: para que represente al poderdante en todos los negocios y procedimientos en que fuese demandado procediendo con las mismas facultades que le confiere para cuando sea demandante: para recusar Jueces, Magistrados, Escribanos y Secretarios y tachar testigos, ratificando las recusaciones. También le faculta para sustituir este poder en todo o en parte, obligándose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo egente el mandatario. — Así lo dice y otorga ante los testigos Don Fidel Ruiz Furiendo y Don Tomás Huerta y Argiles, de esta residencia, sin excepción legal, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Venancio Fernandez Bada es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual así como del conocimiento de los testigos doy fé.

Venancio Fernandez Bada y Garcia Liedo

Fidel Ruiz Furiendo

Tomás Huerta y Argiles

Ante mí,

Andrés Salas Vera

su nombre: para que
nativos, contencioso ad-
das de todas clases,
y toda clase de ju-
recusario: para que si
mismos, pudiendo
al poderdante en to-
diendo con las mismas
recusar Juces, Magis-
traciones. Tambien le
a estar y pasar por
lo dice y otorga ante
les, de esta residencia,
idad que el otorgan-
nparece en este acto.
si esta escritura, por
contenido se ratifican
stigos doy fe.

Garcia Lidor

ta y otorga

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En la ciudad de
veintidos, ante
España en esta
presarian conju
de esta naturale
del comercio, de
me hallarse en
capacidad legal
para formaliza
libre y espontá
tario de sus sobr
malt Enrique
mos del Capita
Don Jaime G
justificada en
concedida a di
amplio y basta
cesario, a Don
no de Barcelon
sumar líquida



Número diez y siete.

En la ciudad de Santa Clara, a cuatro de Diciembre de mil no-
vecientos dos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de
España en esta residencia y los testigos que al final se es-
presarian comparece Don Liberato Enriquez Quintana,
de esta naturaleza y vecindad, de treinta y siete años, soltero,
del comercio, de cuyo conocimiento doy fe. Y asegurando-
me hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la
capacidad legal necesaria, que asegura no estarle limitada,
para formalizar la presente escritura de mandato especial
libre y espontáneamente otorga: Que como tutor testamen-
tario de sus sobrinos Don Eustaquio y Doña Antonia Gri-
malt Enriquez, huérfanos, menores de edad, hijos legiti-
mos del Capitan que fué de Caballeria del Ejército español
Don Jaime Grimalt Sansó, cuya representacion tiene
justificada en el expediente de la pension de horfandad
concedida a dichos menores, da y confiere poder especial tan
amplio y bastante quanto en derecho se requiera y fuere ne-
cesario, a Don Vicente Ibernán Trofca, militar retirado, veci-
no de Barcelona, para que en su nombre pueda reclamar,
firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer

efectivas las cantidades que se concedan o se ordenen y corres-
pondan mensualmente á los referidos menores Don Gusta-
quio y Doña Antonia Gimalt Enríquez, sus pupilos, por los
haberes que los mismos deben recibir como huérfanos del Ca-
pitán de Caballería Don Jaime Gimalt Sansó, por la paga-
duría de la Dirección general de Clases pasivas o cualquie-
ra otra dependencia encargada de los pagos de pensiones
y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades, firmando cuantos documentos
se precisen, en la Ordenación de pagos, Pagadurías, Dirección
general, Ministerios y cualquiera oficina del Estado. Tam-
bien le faculta para sustituir este poder en todo o en par-
te en persona de su confianza, obligándose á estar y pasar
por cuanto en virtud del mismo egecute el mandatario.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Fidel Ruiz Fu-
ertero y Don Tomás Huerta y Estrigiles, de esta vicindad, sin
excepcion legal. Y enterados todos del derecho que la ley les
concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo
á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido serati-
fican y firman: de todo lo cual doy fe.

Liberato Enríquez Quintana.

Tomás Huerta y Estrigiles

Fidel Ruiz Fu-
ertero

Ante mí

Guillermo Peláez

lenden y correos
es Don Gusta.

muchos, por los
cerfanos del Ca
so, por la paga
s o cualquie.

gos de pensiones
y solicitudes
ntos documentos

vias, Direccion

Estado. Tam:

todo o en par:

a estar y pasar

mandatario.

Fidel Ruiz Fu.

vicinidad, sin

que la ley les

por su acuerdo

contenido se rati

e.

intano.

[Signature]

S



1903.

Protocolo.

9

2006

abogado



Consulado de España
SANTA CLARA

En la Ciudad de Santa Clara
mil novecientos
ra, Consul de
que al final s
ctua de la For
ta y ocho años.
ta en el Registre
cion, con certifi
cientos setenta
cuyo conocimie
aptitud legal
mandato espec
cio, libre y esp
todo su poder
derecho se requ
so de Celada,
mar, firmar
ibir y hacer e
se adenden y
gante por los



Consulado de España

SANTA CLARA

Número uno.

En la Ciudad de Santa Clara á trece de Febrero de mil novecientos tres, ante mi Don Cándido Pelaez Terra, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Maria Ana de la Torre y Aday, de esta naturalidad, de treinta y ocho años, viuda, con domicilio en esta Capital, inscrita en el Registro de españoles residentes en esta demarcación, con certificado de nacionalidad número mil ochocientos setenta y dos correspondiente al presente año, de cuyo conocimiento doy fe. Y asegurandome hallarse en aptitud legal para formalizar la presente escritura de mandato especial, con la capacidad suficiente á mi juicio, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario á Don Manuel Alonso de Celada, vecino de Madrid, para que pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas, y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adenden y correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que debe recibir como viuda de Don

Eduardo Recas Rizaridis, Coronel que fue de la Guardia Civil, por la Pagaduria de la Direccion de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentaria copia o los que le señale otra disposicion posterior, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos como en la pagaduria que corresponda. Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado. Tambien le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza, obligandose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo ejecute el mandatario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta y Eregilis y Don Fidel Ruiz Encinzo, de esta vecindad, sin excepcion legal. Y enterados la compareciente y testigos del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integral de la misma, en cuyo contenido se ratifican y fir.

man: de to

Fidel R

man: de todo lo cual, doy fe.

Mania Ana de la Torre
Aday

~~Diego Ruiz Jimenez~~

Tomás Amador y Argales

Ante mí

Guillermo de la Cruz

de la Guardia
clases pasivas
a de los pa.
al orden de
otra disposi.
representante
nte reclama-
toridades, re-
os sean neces-
mandato, tan-
pagaduria
otra oficina
stituir este po-
ndose a estar
ro ejecutivo el
testigos Don
del Ruiz Gu-
n legal. El
del derecho
esta escritu-
a integra de
an y fe.



En la Ciudad de Santa Clara
a los trece dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y tres años
Yo Don Leferino de la Cruz
Cedano, natural de esta
provincia de Oviedo, y
de esta provincia, y
Consulado de la
ciudad de Santa Clara,
de los señores de ella,
por el presente
declaro que me
del conocimiento
de donde hallarse
con la capacidad
necesaria para formar
libre y esp
mas amplio
se requiera de su
Perez y barrera,
de dicho San
provincia de Oviedo



— Número Dos. —

En la Ciudad de Santa Clara a siete de Julio de mil novecientos tres ante mi Don Candido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Leferino Perez y Barrera, de cuarenta y seis años de edad, natural de San Martin de Mohias, Concejo de Boaña, provincia de Oviedo, casado, del comercio, vecino de Bances en esta provincia, inscrito en el Registro de españoles residentes del Consulado de la Nación en Lienjuegos con el número quinientos doce según justifica con el certificado de nacionalidad que me presenta y le devuelvo.

Del conocimiento del compareciente doy fe: y asegurando hallarse hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria, que asegura no estarle limitada, para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere el mas amplio poder especial y tan bastante como en derecho se requiera a sus hermanos Don Manuel y Doña Marcelina Perez y Barrera, mayores de edad, solteros, propietarios, naturales de dicho San Martin de Mohias y vecinos de Gijon en dicha provincia de Oviedo, para que juntos, o cada uno de ellos por si solo,

puedan vender y vendan todos los bienes rusticos y urbanos y de cualquier otra clase, derechos y acciones correspondientes al poderdante en el citado San Martin de Mohias y en cualesquiera otros puntos del Concejillo de Coaña y de la provincia de Oviedo, por el precio y con los pactos y condiciones en que convinieren: reciban el precio, ya sea al contado o a plazo, o lo confiesen recibido, si asi fuere, y de cuenta de pago de su importe, otorgando para todo ello la escritura o escrituras de venta y cesion que consideren procedentes y obligandolo a la eviccion y saneamiento; de modo que por falta de poder no dejen los Don Manuel y Doña Marcelina o cualquiera de ellos de vender y ceder los tales bienes correspondientes al otorgante Don Ceferino en la provincia de Oviedo pues se lo da al efecto sin ninguna limitacion y con facultad para sustituirlo en todo o en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Fidel Ruiz Euvienzo y Don Tomas Huerta y Argiles, de esta vecindad sin excepcion legal. Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integral de la misma, en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Ceferino Perez y Carrera

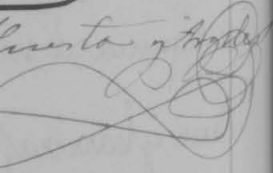

Tomas Huerta y Argiles

Fidel Ruiz Euvienzo

Ante mi,

Candido Pelaez Vera

anos y de cualquier
heredante en el co
cos puntos del con
recio y con los pae
ya sea al contado
ota de pago de
crituras de venta y
a ericcion y sanea
los Don Emanuel
ceder los tales bi
ovincia de Oviedo
facultad para
nombrar otros.
Evaristo y Don
legal. Venturas
sta escritura, pro
ra, en cuyo ante

era
lento y hazido





Numero tres.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cesario Perez y Luna

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



Número tres.

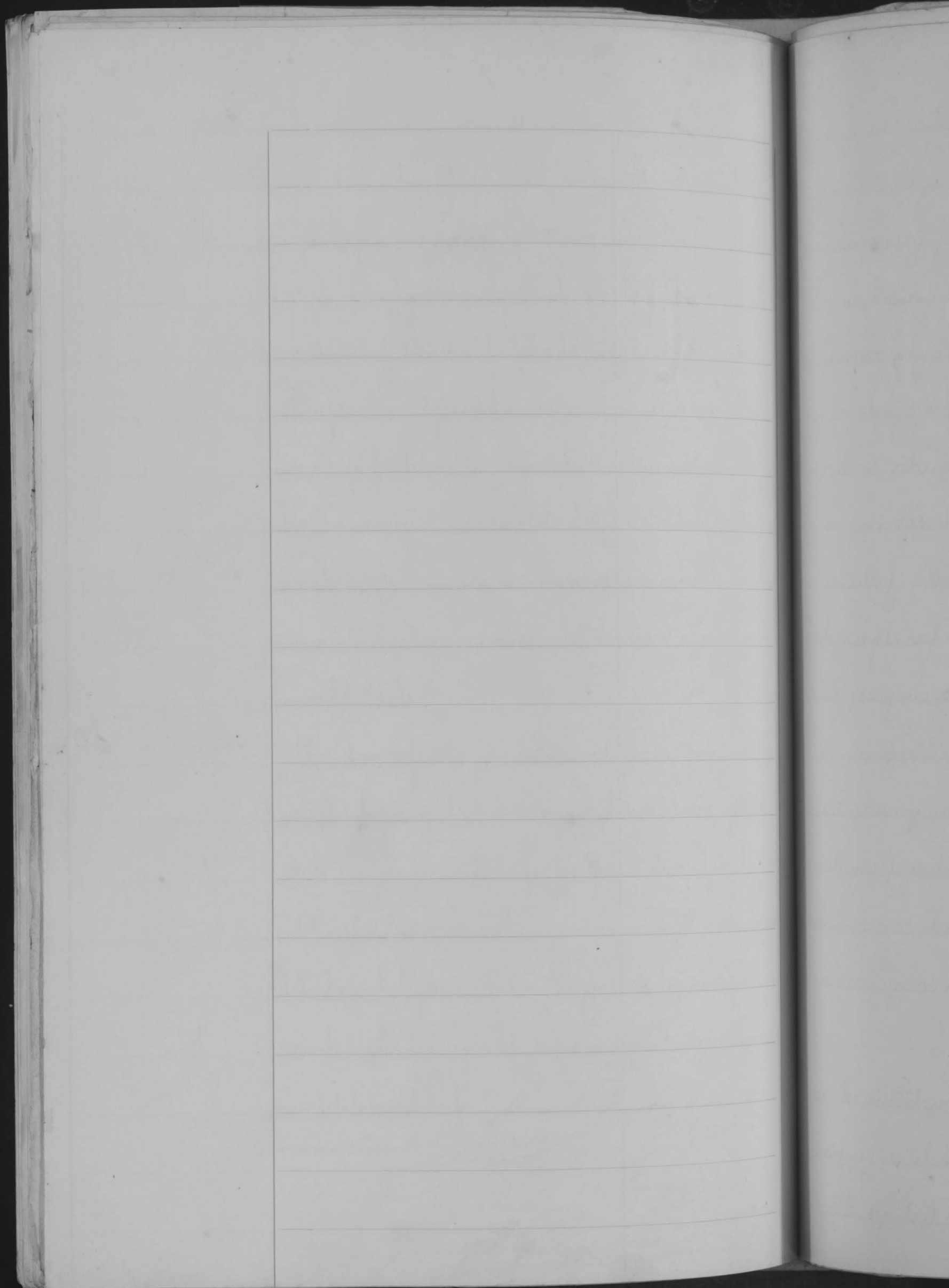
En la Ciudad de Santa Clara á quince de Julio de mil novecientos tres, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Consul de España en esta residencia, y testigos que se expresarán comparece Doña Mariela Bravo Cajicot, natural de esta Ciudad, de cuarenta y seis años, viuda, dedicada á sus labores, de esta Ciudad, inscrita en el Registro de nacionalidad de este Consulado segun justifica con la cédula número mil ochocientos sesenta y cuatro que exhibe. Doy fe del conocimiento de la compareciente que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener la capacidad legal necesaria á mi juicio que manifiesta no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial: y llevándolo á efecto libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido tan simple y bastante como por derecho se requiera y necesario sea á Don Vicente Hernandez y Trofia, militar retirado, vecino de Barcelona, para que en su nombre y en el de sus hijos los huérfanos menores Doña Maria, Doña Gloria, Don Edolfo y Don Ignacio Franco y Bravo, habidos en su matrimonio con Don Ignacio Franco y Nuñez, pueda reclamar, firmar li-

liquidaciones, nóminas y nombrillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le concedan o se aduendan y correspondan a la otorgante y sus hijos por la pensión que deben recibir como viudas y huérfanos del estado Don Ignacio Franco Muñoz, Capitán de Infantería retirado fallecido en esta localidad el día tres de Julio del año último por la Pagaduría de Clases pasivas o cualquiera dependencia encargada de los pagos de pensiones a cuyo efecto le nombra su representante autorizándole para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría que corresponda, Ministerios, o cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza, dando por aprobado cuanto ejecute el mandatario o sustituto.

Esto lo dice y otorga siendo testigos Don Tomás Huerta y Argiles y Don Fidel Ruiz Guzman, de esta residencia, sin excepcion legal; y entoralece todo del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido juratifican y firman: de todo lo cual doy fe.

Abonada Bravero Copizot
Tomás Huerta y Argiles
Fidel Ruiz Guzman
Ante mi:
Gaudilo Felicitosa



Número cuatro.

En la Ciudad de Santa Clara á primero de Agosto de mil novecientos tres ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se mencionarán comparece, Don Mariano Castillo y Garmona natural de Peñuela de las Torres provincia de Madrid, de sesenta y ocho años, casado, empleado cesante, vecino de Cruces, inscrito en el Registro de matrícula de este Consulado con el número ciento setenta y dos según cédula que presenta

Del conocimiento del compareciente doy fe: y asegurandome hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, con la capacidad suficiente á mi juicio que manifiesta no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial libre

y espontaneamente otorga: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a su sobrino politico Don Dionisio de la Haya vecino de Peruela de las Torres, casado, laborador para que solicite del Juzgado de primera instancia que correspondiere se declare al poderdante heredero de su sobrino carnal Blandio Fernandez y Castillo, fallecido en cuatro de Mayo ultimo en la expresada villa de Peruela de las Torres, cuyo expediente seguira hasta su conclusion interponiendo cuantos recursos y alzadas sean procedentes hasta obtener la declaracion de heredero y adjudicacion de los bienes que por tal titulo correspondan al otorgante de los cuales se hara cargo para su custodia y administracion

Tambien le faculta para sustituir este poder si necesario fuere en persona de su confianza Asi lo dice y otorga siendo testigos Don

Tomás Huertas y Argiles y Don Fidel Ruiz
Encienzo de esta vecindad sin excepcion á qui-
nes como al otorgante adverti el derecho que la
ley les concede para leer por si esta escritura al
cual renunciaron haciendolo yo integramente y
ratificandose en su contenido, de todo lo cual doy fé.

Mariano Castillo y Larmona

Fidel Ruiz Encienzo

Ante mi,

Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is mostly obscured by a vertical line and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, continuing from the left page.]

Número cinco.

En la Ciudad de Santa Clara, á siete de Agosto de mil no-
 cientos tres, ante mí Don Cándido Pelaez Vera, Consul de Es-
 paña en esta residencia, presentes los testigos que al final se es-
 presarán comparece Don Manuel Fernandez Moreno, natural
 de Archidona, provincia de Málaga, de treinta y cuatro años, soltero,
 del comercio, vecino de Placetas, inscrito en el Registro de matrícula de
 este Consulado con el número dos mil ciento trece, cuyas circunstan-
 cias justifica con la cédula de nacionalidad que exhibe y le demuel-
 ro correspondiente al presente año y fecha cinco del mes actual.

Doy fe de conocer al compareciente quien me asegura hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria que manifiesta no estarle limitada para
 formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espon-
 táneamente otorga: Que dá y confiere poder especial tan am-
 plio y bastante cuanto fuere necesario y en derecho se requiera á su
 hermano Don Enrique Fernandez Moreno, vecino de Archidona
 en la provincia de Málaga, para que en su representación gestione

y sobre la suma de seiscientos nueve pesos, veinte y siete y medio centavos que le corresponde percibir del Estado, como Guardia Civil de segunda clase que fué de la Comandancia de Remedios en esta Isla por cuya cantidad se le expidió el abono número noventa y siete y habiéndose extraviado dicho documento le autoriza para que gestione la expedición del duplicado ó análogo que proceda por dicho importe ó por el que en definitiva pueda corresponderle, autorizándole á dicho fin para que presente instancias, informaciones, recursos y cuantos documentos sean precisos hasta conseguir el percibo de sus alcances, firmando los recibos, liquidaciones, requiridos y libramientos que se precisen al efecto. — También le faculta para sustituir este poder en persona de su confianza dando por aprobado cuanto en virtud del mismo ejecuten el mandatario ó sustituto. —

Ésto lo dice y otorga siendo testigos Don Francisco Iglesias Díez y Don Fidel Ruiz Curioso, de esta residencia, sin escrupulo: y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedió por su acuerdo á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fe. Manuel Fernandez Moron

Francisco Iglesias
Diez
Fidel Ruiz Curioso
ante mí,
Candido Plaza Vera

En la Ciudad

mil novecientos

del de España

se expresan

Castillo de

formalero, re

pleno goce de

que asegura

critura de

Que da y a

derecho se re

Peron, rind

dicho Castre

cion solicit

des que por

serle liquis

balleria de

Número seis.

En la Ciudad de Santa Clara á diez de Septiembre de mil novecientos tres, ante mi Don Candido Plaza Vera, Con- sul de España en esta residencia, presentes los testigos que al final se expresarian comparece Fortunato Herrerero Cuadrado, natural de Castiello de Villavega, provincia de Palencia, de treinta años, soltero, jornalero, residente en Esperanza. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria, que asegura no estar limitada, para formalizar la presente es- critura de mandato especial, libre y espontáneamente otorga: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere preciso á su madre Lucia Cuadrado Leon, viuda de Nicolas Herrerero, padre del otorgante, vecina de dicho Castiello de Villavega para que en su nombre y representa- cion solicite, gestione y cobre el importe de los alcances y cantida- des que por cualquier concepto puedan corresponderle y deban serle liquidadas como Soldado que fué del Regimiento de Ca- balleria de Numancia en esta Isla reclamando al efecto su

liquidacion y pago en las Cajas, Oficinas y comisiones liquidadoras que deban verificarlo y haciendose cargo de la suma que se le liquide si cuyo fin la autoriza para que formule instancias y recursos de todas clases ante Autoridades, Ministerios, Direcciones y demas dependencias del Estado firmando cuantos recibos, resguardos y documentos sean necesarios pues se concede cuantas atribuciones sean indispensables hasta obtener el percibo de dicho credito.

Tambien la facultad para sustituir este poder en todo o en parte en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto en virtud del mismo hagan la mandataria y sustitutos. - Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Fidel Ruiz Curienzo y Don Mariano Castillo y barmona, de esta residencia, sin excepcion, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el poderdante Fortunato Herrero Cuadrado es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura le renunciaron y procedi por su acuerdo a la lectura integral de la misma en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendolo el poderdante por manifestar

no saber
lo cual a
fe.

Fidel Ruiz

no saber y lo verifica un testigo a su ruego: de todo lo cual asi como del conocimiento de los testigos doy

fe.

Como testigo y a ruego de Fortunato
Meneso que no sabe firmar

Fidel Ruiz Lamiendo

Mariano Lavilla y Barrona

Ante mi,

Candido J. Lopez Vera

En la
uno de
te mi
España
al final
Arion
Fijaral
y dos a
Majano
Nicolá
casado
jornal
reciente
sus de
cio la
jornal

Número siete.

En la ciudad de Santa Clara a veinte y uno de Octubre de mil novecientos tres, ante mi Don Cándido Pelaez Tera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparecen:

Gerónimo Garcia Rodriguez, natural de Fijarafi, provincia de Canarias, de cuarenta y dos años, casado, residente en el barrio de Majanagua de esta capital; y su hermano Nicolás Garcia Rodriguez de treinta años casado, de igual naturaleza y residencia, jornaleros. Me aseguran ambos comparecientes hallarse en el completo goce de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de man.

dato especial que manifiestan no estarles limitada, libre y espontáneamente otorgan: Que dan y confieren poder especial tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y fuere necesario á Don José Maria Garcia Luis, labrador, vecino de Fijarafe en Canarias para que otorgue escritura de venta á favor de José Maria Garcia Rodriguez, hermano de los comparecientes, de las participaciones que proindiviso con Don Domingo Garcia Hernandez padre de los otorgantes y del comprador Don José Maria les corresponden en varios trozos de terreno de labor sitos en el término municipal de Fijarafe, pago de la Punta, cuyos linderos y superficies no pueden precisarse, siendo las participaciones objeto de la venta las que adquirieron y les pertenecen como legítimos herederos de su finada madre Doña Maria de los Angeles Rodriguez en precio de cincuenta pesos oro español por las

participa
junto cien
ber recib
carta de p
sancioni
torizan
der en p
mas fac
A
gos Don
más H
sin esce
quian
mo y
son de
bajo s
mas
esta es
direct

participaciones de cada uno de los vendedores o sea en
 junto cien pesos oro español, cuya suma confiesan ha-
 ber recibido del comprador, por lo que debería otorgarle
 carta de pago del precio obligandolos á la evicción y
 saneamiento con arreglo á derecho. Tambien au-
 torizan al mandatario para sustituir este po-
 der en persona de su confianza con las mis-
 mas facultades que por el se le confieren.

Asi lo dicen y otorgan siendo testi-
 gos Don Fidel Ruiz Eurienzo y Don Fo-
 más Huerta y Argiles, de esta residencia,
 sin excepcion legal, los cuales me ase-
 guran que los otorgantes Don Jeróni-
 mo y Don Nicolas Garcia Rodriguez
 son de su conocimiento afirmando
 bajo su responsabilidad ser las mis-
 mas personas que comparecen en
 esta escritura.

Y enterados todos ellos del
 derecho que la ley les concede para

leer por si este documento le renun-
ciaron y procedi por su acuerdo a la
lectura integra del mismo en cuyo
contenido se ratifican y firman,
por hallarlo conforme.

De todo lo cual asi como del
conocimiento de los testigos, yo el in-
fascrito Consul doy fe.

geronimo Javia
Nicas Javia Rodriguez
Rodriguez

Victor Pizarro Jimenez

Ante mi
Gaudido Felack Vera

En la ciudad
de mil no
Vera, Con
los testigos
Vicente G
Ellicante, d
esta Capit
ce de sus
cidad leg
mitada,
mandato
da y con
cuanto en
Emanuel
para que
al poder
de la ciu

Número ocho.

En la Ciudad de Santa Clara á siete de Noviembre
 de mil novecientos tres, ante mí Don Cándido Pelaez
 Vera, Consul de España en esta residencia, presentes
 los testigos que al final se expresarán comparece Don
 Vicente Garcia Fuster, natural de Alcoy, provincia de
 Alicante, de treinta y un años, casado, pintor, vecino de
 esta Capital. Y asegurandome hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria que manifiesta no estarle li-
 mitada para formalizar el presente contrato de
 mandato, libre y espontáneamente otorga: Que
 dá y confiere poder especial tan amplio y bastante
 cuanto en derecho se requiera y fuere necesario á Don
 Manuel Arenas, vecino de Villena, en dicha provincia,
 para que venda la participacion que corresponde
 al poderdante en una casa sita en la Calle de Fosal
 de la ciudad de Alcoy, cuya participacion adquirió

proindiviso en dicha finca con sus hermanos Bautista,
Tomás, Isabel, Dolores y Carmen Garcia Fuster por he-
rencia de sus padres Don Bautista Garcia y Doña Dolo-
res Fuster realizando esta venta por el precio que convinie-
re de acuerdo con sus expresados hermanos, obligando al
otorgante a la eviccion y saneamiento y demas condiciones
generales del contrato. — Tambien le autoriza para sus-
tituir este poder, caso necesario, en persona de su con-
fianza con las facultades consignadas. —

Esi lo dice y otorga siendo testigos Don Fidel
Ruiz Furiendo y Don Tomás Huerta y etri-
les, de esta residencia y sin excepcion legal; los
cuales me aseguran bajo su responsabili-
dad que el poderdante Don Vicente Garcia
Fuster es persona de su conocimiento y la
misma que comparece en este acto.

Y enterados todos del derecho que la
ley les concede para leer por si esta escritura
procedi por su renuncia y acuerdo a la lectura
integral de la misma, en cuyo contenido se ratifi-

can y firman: de todo lo cual asi como del co-
nocimiento de los testigos doy fe.

Vicente Garcia Puster

Juanel Rinj Encinas

Ante mi

Gandido Galera

En la Ciu
Diciemb
Candido
sidencia,
compare
natural
de cinco
sion con
en el Re
do con
exhibien
numero
quien
sus der
gal nec
cada p
de ma

Número nueve.

En la Ciudad de Santa Clara á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Cónsul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarian comparece Don Bonifacio Escandon Gonzalez, natural de San Pedro, provincia de Santander, de cincuenta y tres años de edad, viudo, de profesion comercio, residente en esta Capital, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado con el número dos mil ciento setenta y ocho, exhibiendo la cedula de nacionalidad de igual número correspondiente al presente año. Y asegurandome hallarse en el completo goce de sus derechos civiles y tener la capacidad legal necesaria que manifiesta no estarle limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial, dijo: Que desiendo

contraer matrimonio con Doña Maria Gomez Acebo, natural de San Pedro de las Baheras, provincia de Santander residente en dicho pueblo, de veinte y tres años de edad, soltera, y no pudiendo pasar inmediatamente a la residencia de esta Señora, ha determinado que se celebre su matrimonio por procurador. Y llevando a efecto, por el presente instrumento publico otorga: Que da y confiere poder especial, pleno, tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera y fuere necesario a Don Felix Gonzalez Borbolla, vecino de Bustio, provincia de Oviedo, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, hijo de Don Juan Antonio y de Doña Guadalupe, ya finados, para que en su nombre, representando su propia persona, previas las anonestaciones y demas requisitos canónicos, se despose por palabras de presente, que constituyen verdadero y legitimo matrimonio, como lo

manda
tolica B
lo dispo
acebo. h
nina p
las Bal
le recibe
nombre
la quier
ca el s
se celebre
que si lo
con libre
miedo, s
nunca
poder; u
no ser s
nuncia
ante lo
Don Felix

manda la Santa Madre Iglesia Católica Apóstolica Romana y el Santo Concilio de Trento lo dispone con la referida Doña Maria Gomez Acebo, hija de Don Aniceto y de Doña Saturnina naturales y residentes en San Pedro de las Baheras, provincia de Santander; y si esta le recibe por su esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, queriendo que tenga la misma fuerza que si lo celebrase por si mismo: celebrándolo con libre y deliberada voluntad, sin seducción, miedo, ni violencia, prometiendo no reclamar nunca contra esta resolución, ni revocar este poder; y si una u otra cosa hiciera, quiere no ser oído en juicio ni fuera de él, pues renuncia toda escepcion. Así lo dice y otorga ante los testigos Don Brígido Rodríguez Pérez y Don Arturo Larrañaga y Molerio, de esta vecindad,

quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el poderdante Don Bonifacio Escandon Gonzalez es la misma persona que comparece en este acto. Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento le renunciaron procediendo por su acuerdo a la lectura integral del mismo yo el infrascrito Consul, ratificándose en su contenido y lo firman. De todo lo cual, asi como del conocimiento de los testigos, doy fé.

Bonifacio Escandon
Gonzalez

Ante mi y en presencia de los señores
y Notario

Ante mi,
Gambido Felicitosa

habili-
cio Es.
sana
ados to.
de para
ciaron
ctura
to Coin.
o y lo
del co.

rodry
neg

—

GUARRO

1500 - 227

100-00 = 1249-50
99-50
98-50
97-50
96-50

228-50

228-50



1904.

Protocolo.

1500-
100-00
99-50
88-50
86-80

1107

1107

945

En la linc
mil nove
Peñer Ter
los testigos
Doña Fr
El Cobre, p
ta y tres a
ricindad
riciente, a
tro de esp
consular
re segun j
diente al
en el plen
idad suf
estarle lin
critura d

Numero uno.

En la ciudad de Santa Clara a doce de Enero de mil novecientos cuatro ante mi Don Candido Reina Vera. Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Francisca Vicente y Vicente, natural de El Cobre, provincia de Santiago de Cuba, de cincuenta y tres años, viuda, dedicada a sus labores, de esta vecindad. Doy fe del conocimiento de la compareciente, asi como de hallarse inscrita en el Registro de españoles residentes en esta demarcacion consular con el numero dos mil ciento setenta y nueve segun justifica con la cedula que exhibe correspondiente al presente año, y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad suficiente a mi juicio, que manifiesta no estar limitada para formalizar la presente escritura de mandato especial, libre y espontanea.

mente Otorga: Que dá y confiere todo su poder
cumplido tan amplio y bastante como por di-
recto se requiera y necesario fuere á Don Grego-
rio Otero, Ingeniero, vecino de Alicante, para que
pueda reclamar en su nombre y en el de sus hi-
jas legítimas Doña Maria Teresa y Doña Merce-
des Campos y Vicente de diez y siete y quince años
de edad respectivamente habidas en su matrimonio
con Don Damian Campos, Comandante de Infan-
teria retirado del Ejército, fallecido en dicha Capital
en once de Junio último, los haberes que tanto á la
otorgante como á sus referidas hijas puedan co-
rresponder y deban percibir como viuda y huer-
fanas de su marido y padre Don Damian Cam-
pos y Mindez, firmando liquidaciones, nómi-
nas y nominillas: por la Direccion general de
Clases pasivas ó cualquiera Dependencia encar-
gada de los pagos de pensiones, de cuyas canti-
dades se hará cargo, á cuyo fin le autoriza pa-
ra que presente reclamaciones y solicitudes á

las Auto
tantis rec
tos sean
dos fini
Tam
en person
cuanto
rio ó su
Esi l
más Ho
ro, de es
rados to
lier por
do á la
nido se

las Autoridades, Ministerios o Tribunales compe-
tentis recogiendo y firmando cuantos documen-
tos sean necesarios, pues para todos los expresa-
dos fines le confiere el más amplio mandato.

Tambien le faculta para sustituir este poder
en persona de su confianza dando por aprobado
cuanto en virtud del mismo ejecute el mandata-
rio o sustitutos.

Esto lo dice y otorga ante los testigos Don To-
mas Huerta y Argilis y Don Fidel Ruiz Curien-
ro, de esta residencia, sin excepcion legal. Y enti-
rados todos del derecho que la ley les concede para
llegar por si este instrumento procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra del mismo, en cuyo conte-
nido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fé.

Francisco Vicente y Vicente

Fidel Ruiz Curienro

Ante mi

Gandido Felices Vera

[Faint, illegible handwriting on the left page]

En la linda
entos cuatro
para en esta
con comp
rex. provinci
mercio, vici
Doña Maria
rinda, pens
tada por a
ciudad de
tifica con
suscrita por
Consejo de
Documento
brada en v
reciente tr
dicho docu
na instan
Del con

Número dos.

En la ciudad de Santa Clara á treinta de Enero de mil novecientos cuatro, ante mi Don Lúcido Peláez Vera, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresaron comparece Don Manuel Ortiz Cereceda, natural de Perico, provincia de Burgos, de sesenta y nueve años, viudo, de comercio, vecino de esta Capital, en concepto de tutor de su hija Doña María del Carmen Ortiz Bermúdez, mayor de edad, viuda, pensionista del Montepío militar declarada incapacitada por auto del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad dictado en veinte y siete del corriente mes, según justifica con la certificación que exhibe fechada en este día y suscrita por Don Manuel Ortiz Bermúdez, Presidente del Consejo de familia de dicha Señora incapacitada en cuyo documento se inserta literalmente el acta de la sesión celebrada en veinte y nueve del actual nombrando al compareciente tutor de su mencionada hija, habiendo sido inscrito dicho documento en el Registro de tutelas del Juzgado de primera instancia según se hace constar en el mismo.

Del conocimiento de Don Manuel Ortiz Cereceda, así como

de hallarse inscrito en el Registro de españoles residentes de esta demarcacion consular y provisto de la cedula que presenta numero trescientos ochenta y seis del presente año hoy fe.

Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato dice: Que como tutor de la incapacitada su hija Doña Maria del Carmen Ortiz Bermudez da y confiere todo su poder cumplido tan bastante como por derecho se requiriera a Don Toribio Gonzalez Griarte, vecino de Madrid, para que pueda redamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adendun y correspondan mensualmente a la referida incapacitada su hija por los haberes que la misma debe recibir como viuda del primer Teniente de Caballeria del Ejercito español Don Antonio Cabañero Rodriguez por la Pagaduria de la Direccion general de Clases pasivas o cualquiera otra dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentaria copia o las que le

señale otra
la primer
cuyo efecto
y le auto
citudes m
firmando
llenar en
ordenacio
responde
del Estad
sustitui
para la
alguna d
segun cre
Asi
Don Tor
esta veci
otorgand
de por
ciaron y
integra
partes, ra

señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenacion de pagos como en la pagaduria que correspondan, Ministerios o qualquiera otra oficina del Estado. — Tambien le concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Fidel Ruiz Curruero y Don Tomas Huerta y Argiles, de esta vecindad sin excepcion legal. Y enterados el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento le renunciaron y procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, aprobandolo en todas sus partes, ratificandose en su contenido y firman: de

todo lo cual doy fe.

Manuel Ortiz Cresceda

Juan Ruiz Jimenez

Ante mi;

Fandito de la Vera

del mismo
de 1875
enmi a 20
del 10
ante, doy
Santiago

En la
de Marzo
Bartolome
para en
final se
Santiago
up v
Oviedo,
años de
rito en
lla a
muro de
la ciudad
D
fe, y as
de sus
necesario
para fe

Número tres.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuatro, ante mí Don Bartolomé García y Álvarez Brida, Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresaran, comparece Don Hilario Santiago y Álvarez, natural de Cerebral, con su Aparentamiento de Fines provincia de Orense, casado, jornalero, de cuarenta y un años de edad y vecino de esta Capital, inscrito en el Registro de españoles que se halla a mi cargo en esta demarcación al número dos mil ciento ochenta y ocho según la cédula que presento y le demuelo.

Del conocimiento del compareciente doy fe, y asegurándole hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria, que asegura no estarle limitada, para formalizar la presente escritura de

mandato especial, libre y espontaneamente
otorga: Que da y confiere el mas am-
plio poder especial y tan bastante como
en derecho se requiera a su legitima mu-
ger Doña Juana Fernandez y Fernandez, re-
sidente en el indicado pueblo de Cerezales
del conego de Tordes, mayor de edad, para
que pueda a su nombre liberar de toda cla-
se de gravámenes los fincos rústicos a ur-
banos del compareciente, abriendo a los que
sean acreedores quanto se les adeude, exi-
giendo los recibos del cargo y otorgando y ad-
mitiendo a su favor las escrituras de can-
celacion que proceda otorgar para la libe-
racion de tales bienes: para que pueda
adquirir bienes de todas clases a nom-
bre del dicte, estipular precios, satisfacién-
do de contado o a plazos su importe y
otorgando las escrituras publicas que fue-
ren necesarias, obligándose a la eviccion
y saneamiento segun derecho; mas para to-
do lo conyugado se lo confiere sin traba

ni limit
titulos e
y simbo
poder
quonia e
eventos
gety de
rios pu
to en lo
fuer pre

Así
del dñi
expresos
en verb.
de pmo
acuerdo
tenid se
day fe
Abau

De

ni limitacion alguna y con facultad para sus-
tituirlos en todo o en parte, revocar sustitutos
y vingar otros; de modo que por falta de
poder no defa su esposa la expresada Pa-
quini Fernandez y Fernandez de practicar en
cuantos diligencias sean convenientes al ob-
geto de este mandato, tanto en los Parta-
rios publicos, Registros de la propiedad, quan-
to en los demas dependencias y lugares que
pueda precisarse —

Asi lo dice y otorga punto tutijos Don Fi-
delmundo Fernandez y Don Manuel Ferrnandez Vallina,
esposos y de una vivienda, sin excepcion legal pa-
ra serlo. Enterados del derecho que la ley les conce-
de para leer por si esta escritura, procedi' por su
acuerdo a la lectura de la misma, en cuyo con-
tenido se ratifican y firman: de todo lo cual
 doy fe' = Hilario Santiago

Manuel Ferrnandez
Vallina

Fidelmundo

Ante mi,

Portme Garuif

En la Ciudad
veintisena
da, Consul
al final se
natural de
por de cada
Ciudad, sube
docientos tre
se en el p
juicio, la
comunita,
muito, vtr
pocial, en
a' su Sou
dente en t
Rodeiro, p
nas para
de los hie
quing' de

Poder especial

Número cuatro

esta fecha
expresó
capita
del
ante. San
don. Abril
de mil
número uno
long
expresó
capita
del
por man
de la
ción de
ante
no. Doy
de mil
número cinco
long

En la Ciudad de Jorita Clara a once de Abril de mil no
veientos cuatro, ante mí, Don Bartolomé Toruá y Alvará Pri
da, Comul de España en esta residencia y ante los testigos que
al final se expresarán, comparece: Don Emilio Arrión Otero
natural de Rodeiro, provincia de Pontevedra, soltero, ma
yor de edad, formal, con residencia accidental en esta
Ciudad, súbito español, según la cédula número dos mil
doscientos treinta que me exhibió, el cual asegura hallar
se en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo así
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este do
cumento, al cual voy fe' enouer, libre y espontanea
mente otorga: Que da y confiere todo su poder, es
pecial, enanto en derecho se requiera y sea necesario
a su Señora Madre Doña Carmen Otero y Loix, resi
dente en la parroquia de Carbentes, Ayuntamiento de
Rodeiro, provincia de Pontevedra en el Reino de Espa
ña, para que á su nombre lo use en recantarse
de los bienes, derechos y acciones que el dicente ad
quirió de Don José Calvino Valladares por escritura

otorgada en vcho del mes corriente en la Villa de Sa-
guala Grande ante el Notario Ldo. Don José A. Bará
y Martí; para que los administre, corriendo por el
tiempo y plazos que convenga, estipulando precios,
cobrando sus productos que conservará a' disposición del
otorgante: para que practique cuanto gestión sea ne-
cesario al objeto indicado en los Juicios y Oficios
del Gobierno, pues para todo ello sin limitación
alguna se lo confiere. Así mismo se lo otorga
en la propia forma y tan especial, como en el
caso anterior, para que administre sus demás
bienes consistentes en dinero efectivo que tiene
dejado a' interés a' distintos individuos, cobrándolo
de unos cuando convenga y dándolo a' otros, esti-
pulando intereses, permitiéndoles, dando y tomando
recibos, saldos y finquitos, exigiendo garan-
tías, bien sean personales o bien en bienes raí-
ces, otorgando las escrituras que fueren del ca-
so, tanto para colocar el dinero de que queda
hecha mención, cuanto para cancelar las hipo-
tecas que a' su favor fueren otorgadas: para
que pueda así mismo, celebrar demandas por

vales y de con-
que otro
cabo para
le confiere
de practicar
Y por último
pade el p
ción que
mas para
mismo fac
todo, o sea
responsable
tos, puden
ma, ser
o sin rel
estar y p
de. la d
los térmi
sencia y
Don Ma
del Ruiz

rabs, y de conciliacion, apelaciones, transacciones y cual
 quier otro acto judicial que fuere preciso llevar a
 cabo para el mejor desempeño del cometido que
 le confiere; pues no por falta de poder, debe
 de practicar cuanto á sus intereses conveenga.
 Y por último para que pueda solicitar de su Señora
 padre el permiso necesario para la administración
 en que le confía, como lo tiene ya del mismo
 padre para los intereses de la casa. Queda así
 mismo facultada para sustituir este poder en
 todo ó en parte, siendo ella la inmediata
 responsable de cuanto practiquen sus sustitu-
 tos, pudiendo también y en la propia for-
 ma, revocar suos y cambiar á otros, con
 sin relevación de fianzas, obligándose á
 ester y pasar por cuanto su Señora ma-
 dre la Señora Carina hiciere, dentro de
 los términos de este mandato.

Así lo dijo y otorga á mi pre-
 sencia y la de los testigos instrumentales
 Don Manuel Fernández Vallina y Don Fi-
 del Ruiz Ferreras, de esta ciudad y espa-

Número cinco.
Mandato.

al día de
de España
al
ante de
Abel
1804 -
Luz

En la Ciudad de Santa Clara - Isla de Cuba - á tre-
ce días del mes de Abril de mil novecientos cuatro,
ante mí Don Bartolomé García y Alvarez Pida, Con-
sul de España en esta residencia y ante los testi-
gos que al final se expresarán, comparece:
Don Cristóbal Seijo Calviño, natural de Ber-
gondo, portado judicial de Betanzos, provin-
cia de la Coruña, casado, mayor de edad, un
agricultor y vecindado en este Fermines Mun-
icipal, inscrito en el Registro de españoles
de este Consulado al número dos mil doscientos
treinta y ocho, á quien doy fe enores, y el cual
asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y con la capacidad legal necesar-
ia para otorgar esta escritura de Mandato es-
pecial, libre y espontáneamente otorgado: Que
da y confiere todo su poder cumplido, cumplido y bas-
tante, cuanto en derecho se requiere á su legítima
hermana Doña María Seijo y Calviño, residente en

Consu
doy fe
cho que
te do
ye á
atifi
doy fe-

el Puerto de Santa Maria de Sada, provin-
cia de la Corona, para que lo use en admi-
nistrar ó vender en la forma que se dió
los bienes que al otorgante le fueron adjudi-
cados por herencia de sus legitimos padres
Don Baltasar Fernán Deyo Vázquez y Doña
Juana Salvino Varela. Que teniendo con-
venida la venta de dichos bienes, quisiere
que se lleve á cabo con todas las formali-
dades debidas y para ello otorga el pre-
sente poder á su citada hermana la Doña
María, cuya venta verificará ateniéndose
estrictamente á los instrumentos dados y
á los que se consignaron en este documento;
ha de proceder dicha venta por el precio
y condiciones que estipule su repetida her-
mana y con la expresa y taxativa con-
dicion de que ha de reservarse el
usufructo de todos los bienes objeto de
la enagenacion y que al dieciete meses
poder por el concepto ya expresado; en
yo usufructo se reservará por los diez

de un ve
todos sus
res, entu
form del
propiedad
constar
efecto, pr
en los 18
Dri
que la se
mana, es
y que es
del usufr
lo cual
su citad
An
preuicia
llura y
vecindad
sorb, a
toto del
poma lee

de su vida, pues al efecto le hace cesion de todos sus derechos y acciones sobre dichos bienes, entendiendose transmitido el dominio a favor del que resulte comprador de la dicha propiedad, cuya condicion se ha de hacer constar en cuanto escritura notarial al efecto, para que surta tambien sus efectos en los Registros de la propiedad.

Asi mismo hace constar el otorgante que la cesion que hace a su citada hermana, es gratuita, sin estipendio alguno y que es de caracter forzoso la aceptacion del usufructo por los dias de su vida, sin lo cual no podria realizar la venta de su citada herencia.

Asi lo dijo y otorga siendo testigos presentes Don Manuel Fernandez Vallina y Don Fidel Ruiz Fernandez, de esta vecindad y subditos españoles, hábiles para serlo, a quienes doy fe conozco; y entrados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi

a efectuados por su eleccion y hallandolos
uniforme se afirman en su contenido
y firman ante mi, de que doy fe =

Cristobal Leije

Manuel Fernandez
Valencia

St del Puro
Valencia

Ante mi,

Resturc. Caruif

En la Ci
de mi
te dia del
te mi Don
de Espana
recipresar
muro, nat
tero, de ve
crito en el P
do y averi
seen el ple
dad nece
dato, y a
te, expus
blo de su n
cia, ha d
no de todo
cia en su
Abro, rec
duy emb

como necesario fuese al referido su señor padre Don Domingo
vecino de Vico en la provincia de Lugo, para que en su nombre
y representando en persona, derechos y acciones, pueda poseer
se de todos los bienes que el otorgante posee ó pueda poseer en
lo sucesivo, tanto en el pueblo de su naturalidad cuanto en
en cualquier otro de la indicada provincia ó fuera de ella,
y obrando como Administrador, celebre contratos de arren-
damiento, exija su renta en los plazos convenidos ó que
convenga, dando de ellos recibos y finiquitos, pueda al
propio tiempo comprar otros que convenga a su adminis-
tracion, conviniendo los precios de su adquisicion, bien
sea en pagos de contado ó a plazos, otorgando las senten-
cias publicas que fuesen necesarias, solicitando inscripcio-
nes en el Registro de la Propiedad y procurando conservar
los bienes en el mejor estado posible reparandolos y
mejorandolos cuanto fuese necesario, disponiendo para
ello de los productos y rentas de los indicados bienes; para que
pueda así mismo acudir a todos los tribunales ordinarios
y privilegiados de S. M. en las cuestiones que tuviere
de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamien-
tos y cobranzas puedan asentarse, desforzando a
los colanos, aparceros ó arrendatarios que no em-

plan con la
cis de eme
re y dema
pelar y ad
previos, y
quien de la
bienes para
te poder.
vi este pod
práctica d
gmas de s
poder don
hiciera en
si lo dijo y
obligand
do, cuyo
Don Ramo
mander t
dad y es
sular, a
conveci,
na par

plac en los audiencias de sus contratas, celebrando ju-
 cis de enajenacion, verbales, ejecutivos, y de prime-
 ra y demas instancias, pudiendo en ellos jurar, a-
 pelar y admitir compromisos; pues a todo lo ha es-
 pado, y a lo demas que puede venir en los ne-
 gocios de la referida administracion y adquisicion de
 bienes propios que le facultan, quiere que se estienda es-
 te poder. Se concede asi mismo facultad de sustituir
 en este poder en personas de su confianza para la
 practica de todo lo en el enunciado, o poner al
 gozo de sus disposiciones, segun crea convenientes al
 poderdante, obligandose a estos y pasar por cuanto
 hiciere en referido poder por virtud de este poder. A
 si lo dijo y otorgo de libre y deliberada voluntad el
 obligandose al cumplimiento de todo lo estipula-
 do, cuyos manifestaciones hizo ante los testigos
 Don Ramon Gonzalez Rubio y Don Manuel Fer-
 nandez Vallina, del comercio, de esta vecin-
 dad y españoles inscritos en este Registro en
 su libro, a quienes como al otorgante doy fe
 conveer, los cuales no tienen excepcion algu-
 na para serlo. Leido por mi el presente da-

1
 1
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

ernento por renuncia expresa que hicieron
de hecho por sí, se aprima el otorgante en su
entendido y firman todos ante mí, de que
doy fe.

Andrés Santodomingo

Antonio Morales

Manuel Ferranduz
Vallejo

Ante mí,
Notario Carujo

En la Villa
ra, a diez y
cientos
Pida, Corin
que al fin
y Omil, m
y Provincia
nuestro año
en el Regitro
tra sesenta
año, a que
en el plan
iv con la
te poder
Que da y a
como en el
Don José de
lla de Me
las operac

Numero siete.

Mandato.

En la Villa de Placetas, Distrito Consular de Santa Clara, a diez y seis dias del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mi Don Bartolomé Corcué y Alvarez Pida, Consul de España en Santa Clara y de los testigos que al final se designaran compareció Don José Arca y Omil, natural de la Villa de Marín, partido judicial y Provincia de Pontevedra, soltero, mecánico de cincuenta y cuatro años de edad y domiciliado en esta Villa, e inscripto en el Registro de este Consulado al número dos mil trescientos sesenta y nueve y provisto de su cédula del veinte años, a quien voy fe' conocer, el cual asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar este poder general, libre y espontáneamente, dijo: Que da y confiere todo su poder general y tan amplio como en derecho se requiera a su hermano político Don José Rodríguez, residente en el repetido pueblo o villa de Marín, para que lo use en practicar todas las operaciones que al efecto sean necesarias, para la

El nombre
de la villa es
de Placetas
del distrito
de Santa Clara
y de los testigos
que al final se
designaran compareció
Don José Arca y Omil,
natural de la Villa de Marín,
partido judicial y Provincia de Pontevedra,
soltero, mecánico de cincuenta y cuatro años de edad y domiciliado en esta Villa, e inscripto en el Registro de este Consulado al número dos mil trescientos sesenta y nueve y provisto de su cédula del veinte años, a quien voy fe' conocer, el cual asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar este poder general, libre y espontáneamente, dijo: Que da y confiere todo su poder general y tan amplio como en derecho se requiera a su hermano político Don José Rodríguez, residente en el repetido pueblo o villa de Marín, para que lo use en practicar todas las operaciones que al efecto sean necesarias, para la

ieron
su
que

ago

duy

liquidacion, division y adjudicacion de los bienes
deados por mis legitimos padres don Juan, falle-
cido en el presente año y doña Lucía fallecida
en el año de mil ochocientos ochenta y siete, bajo
testamento el primero e ignorando si lo otorgó la
segunda. - Para que practique ante los juzgados
competentes cuanto concierne al objeto indicado,
celebrando apelaciones, demandas verbales, de con-
dicion y juntas que fuere preciso, aceptando
lo favorable y apelando de lo que sea adverso,
celebrando contratos y convenios que fueren preci-
sos, incantándose de los bienes que por el concep-
to le correspondieren, vendiéndolos,
arrendándolos, gravándolos con hipotecas ó
sini ellas, por el precio y tiempo que ora ofor-
tuno, sin limitacion alguna, pues para todo
le confiere poder amplisimo; de modo que me
por falta de poder defe de practicar cuanto
concierne á la administracion y venta de los
bienes que por el concepto superior le pue-
dan corresponder al otorgante. - Para que
pueda así mismo hacer uso del producto de

tales bienes
los vendi
ciones que
bienes que
en los Regi
go y proce
pueda cele
y desemb
firmie y
don Rod
podrá sur
su confes
tambien
el sustit
los testigo
y don
esta villa
se conser
impetrim
otorgante
de leer

tales bienes, bien los mantenga en su poder, bien los venda ó los arriende, por el precio y condiciones que estipule, obligando los escrituras públicas que fuere menester, pidiendo inscripciones en los Registros de la propiedad y donde mas convenga y proceda. Tambien se lo confiere para que pueda celebrar sucesos de familia, pedir embargos y desembargos si así fuere preciso, teniendo por firme y válido cuanto haga el citado Don Don Rodríguez por virtud de este Poder, el cual podrá sustituir caso necesario en persona de su confianza en todo ó en parte, teniendo tambien por firme y válido cuanto hiciere el sustituto ó sustitutos que nombrare.

Así lo dijo y otorgó á presencia de los testigos Don Mariano Pablo y Magante y Don Raimundo Slada, ambos vecinos de esta villa y españoles, á quienes tambien se les comunicó, los cuales no tienen algún fuero, impedimento para servir, á quienes como al otorgante les advertí el derecho que tenían de leer por sí esta escritura, al cual re-

renunciaron, haciendo yo el testigo, apudante
y ratificando todos los expresados en el pream-
ble poder, firmando, de todo lo cual doy
fe =

Jose Area Omit
Mariana Gallo Ramundo Llada

Ante mi,
Pastor Capuz

la libertad de
pro, ante mi,
en esta ciudad y
ran, sus poses
labrador, mate
de en Cauca
mismo, en mi
el plus que
legal me as
Que da y con
se requiera
naturaliza
que en mi
y urbanas p
en los vende
quin tiene
ms. Para q
mientras, pe
oficinas de

Quince ocho.

Mandato

En la ciudad de Santa Clara a veinte y tres de Mayo de mil novecientos una
 años, ante mi, Don Bartolome Jara y Almey Prada, Corredor de la ciudad
 en esta ciudad y en distrito y ante los testigos que al final se expresa
 ran, compareció Don Antonio Cabrera, casado, de cuarenta años de edad
 labrador, natural de Santa Clara, provincia de Camagüey, oriundo
 de un Camagüey y presento en su poder del comento para el
 número de mil quinientos sesenta y seis, el cual asegura hallarse en
 el plus que de sus terrenos riales, y áun finis, por la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial, dijo:
 Que da y confiere todo su poder, especial, y cuanto en adelante
 se requiera á su legitima esposa residente en el pueblo de su
 naturaleza Doña Guacela Perez Cabrera y mayor de edad, para
 que en nombre del que habla pueda adquirir fincas rústicas
 y urbanas por el precio y arrendamiento que á bien tenga estipular
 con los vendedores y especialmente con Don Julian Hernandez con
 quien tiene convenido en principio la compra de unos terre-
 nos. Para que pueda otorgar cuanto clase de documento sea
 necesario, pedir su inscripción en los Registros de la Propiedad,
 oficinas de Hacienda. Para que pueda al propio tiempo

En comite y con
 el consentimiento de
 los señores
 en esta ciudad y en
 distrito y ante los
 testigos que al final
 se expresan
 compareció
 Don Antonio
 Cabrera, casado,
 de cuarenta años
 de edad, natural
 de Santa Clara,
 provincia de
 Camagüey, oriundo
 de un Camagüey

claus
 preun
 e vez

lada

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

arrendar o administrar por su cuenta los fincos que
adquiera, percibiendo sus productos y disponiendo de ellos
por las atenciones de la casa, para todo lo cual le confie-
re la licencia marital requerida en derecho. Y por el
tanto, pueda en caso necesario establecer demandas ver-
bales, de conciliación, concurrencia o finis de familia si fue-
re preciso, aceptando lo favorable, apelando de lo adver-
so; para que pueda también transigir en cualquier ma-
niera o incidente que se presentare y si fueren precisos
también pueda sustituir este poder en todo o en par-
te, teniendo por firme y válido cuanto hubiere laumen-
tinada su esposa y sus sustitutos.

Obró lo dicho y otorgó a mi presencia y la de
los testigos Don Manuel Fernandez Gallina y Don
Fidel Ruiz Toranzo de esta vecindad y españoles, a qui-
eres, como al otorgante, doy fe conocer; y advertidos todos
del derecho que les compete para leer por sí este docu-
mento, renuncian a él, habiéndolo el que suscribe, ratifi-
cándose en su contenido y no firmando el otorgante por ma-
nifestar no saber, habiéndolo yo de los testigos a su ruego, de to-
do lo cual doy fe a ruego del otorgante por no saber

Manuel Fernandez
Gallina

Ante mí,
Pastor Canals

Fidel Ruiz Toranzo

San la
de de
suepi
12 copias
del mes
mi' Bon
to meter.
Cruz
por se m
Pon, m
sax, may
Contreras
taller,
ius de
Don St
no p
por de
Lardinas
es, ma
natur
mud, s
turul
casado, e
Costa
ridas, m

Edouard Jorua y Jorua, natural de Brus pro-
vincia de Santander, carab, mayor de edad y ha-
cienda, estos ultimos vecinos de este termino
Don Luis Gonzalez y Pello, natural de
Remedios, carab, mayor de edad, hacendado.
Don Antonio Canales Jimenez, natural de San-
tillita provincia de Santa Clara, carab, ha-
cienda, mayor de edad y Don Antonio Pineda
Lopez natural de Caguas provincia de
Santa Clara, carab, jornalero, mayor de edad
y vecinos estos tres del barrio de la Guine
Termino de las Vueltas provincia de Santa
Clara, a quienes soy fe y conciencia, los uno
los aseguro hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y a mi juicio con
la capacidad legal necesaria para dar
por esta escritura de mandato especial
que me comete nada en contrario
libre y espontaneamente obligan. Que
dan y confieren todo el poder, espe-
cial, en cuanto por dentro sea nec-
sario en favor de Don Eduardo Ca-
minia y Carballeda, mayor de edad, carab,

vecinos
Blanca y
vecinos
gestiones
quiere
de la
litat
haber
alcance
de los
el Rey
sucesor
haber e
cumple
el puen
por su
votos.
Su
pago
Nila
votos,
ocurre

los primos y finian por ante mi en
este acto - de todo cuanto este documento
contiene, y el lo cual doy fe =

Antonio Ruiz Francisco Lirio
" " " "

Antonio Oveja J. M. ...
" " " "

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Francisco Garcia | Pedro Lora |
| Damas ... | Eduardo ... |
| Luz Gonzales | Antonio ... |

Antonio ... Juan ...

~~Mauricio ...~~

Antoni,
Pastor ...

En la Villa de ...
veinte dias ...
mi don ...
con ...
se ...
citas ...
provincia de ...
este ...
y ...
doy fe ...
plaza ...
en la ...
este ...
punta ...
Francisco ...
ho ...
en ...
Luz ...

Número Diez

Mandato especial.

En la Villa de Pineda, distrito Canales de Santa Clara a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuatro, ante mí Don Justo María Forner y Alonso Peña, Jefe de España con residencia en Santa Clara y de los testigos que al final se expresan, comparecieron: Don Florentino y Don Francisco Escalante Bente, naturales de La Vera, Conde de Plasencia provincia de Córdoba, mayores de edad, del Comercio y de este vecindario; y Doña María de Jesús Espinosa y Espinosa, natural de Remolinos, viuda, mayor de edad y vecina del Financas de Vuelto; a quienes doy fe con voz, los cuales alegaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato especial, libre y espontáneamente dijeron: el Don Florentino y Don Francisco que comparecieron por su propio derecho y la Doña María de Jesús Espinosa en concepto de tutora de sus menores hijos Levigildo, José y Juzebelia formales y Espinosa

ante mí en
 ante documento
 y fe =
 División
 M. A. M.

Losa
 de Santa
 de Santa
 en vida

[Signature]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

tenidos en su testimonio con Don José Lourea
les Justo, según los documentos que han exhibi-
do y que legalizados en forma de fechos á los
interesados á los efectos precedentes. En tal
virtud, otorgamos: Que habiendo fallecido
Don Manuel González Torres en diez y ocho
de Octubre de mil novecientos dos en el pue-
blo de La Piedad, concejo de Elías, bajo dispo-
sición testamentaria, y siendo el difunto pa-
dre legítimo de los dos empobrecidos y á la
vez padre político de la otra ó sea la Srta
María de Jesús; y habiendo dejado algu-
nos bienes muebles y raíces y otros here-
deros además de los empobrecidos, han en-
venido de mutuo acuerdo en fecho poder
especial, y bastante, enante en derecho
y requirida y sea necesaria á Don Manuel
González Bustos, su hermano legítimo de los
dos primeros y político de la otra y heredero
al propio tiempo para que expresamente
lo use: primeramente en la interdicción de la
dición y adjudicación de los bienes de-

hados por
cuando, o
unos de
que son
mejor fecho
plata en
dicituras
entendiéndose
de la Pr
do al ef
haste def
con de
después
manifes
dando en
bienes y
por el fe
ga avar
de creder
y cortos
ta; por
lo confes

fados por el respetado Don Manuel fuesela
 leuens, otenuion estrictamente a los disposi
 ciones del difunto, para que todo se verifi
 que sin la intencion judicial y en la
 mejor forma posible, guardand la mas com
 pleta armonia, otorgand al efecto los es
 crituras publicas que fueren del caso, mis
 cribiend los bienes inmuebles en los Registros
 de la Propiedad que correspondan y practican
 do al efecto cuanta gestion fuere menester
 hasta dejar ultimada la division y adjudica
 cion de todos los bienes, y segund: para que
 despues de practicada toda lo anteriormente
 manifestado lo admitire libremente, -
 dando en arrendamiento sin quiliar los
 bienes que a los comparecintos correspondan,
 por el precio y condiciones que a'hen ten
 ga acordar, cobrand y pagand toda clase
 de creditos, otorgand recibos en forma
 y entos de pago y quinientos de toda can
 ta; pues para todo lo que mesite poder se
 lo conferen sin limitacion alguna y con

facultad de poder sustituir el presente en
todo o en parte en la persona o personas
que a bien tenga, teniendo tambien por
firma y validos cuantos hicieren en sus
titulos, con relevacion de toda fianza.

Asi lo dijeron y otorgaron a mi
presencia y la de los testigos don Rai-
mundo Llada y don Mariano Pablo, de
este vecindario y hábiles para serlo, a
quienes doy fe conocer. Leida por mi lo pre-
sente escritura, por haber renunciado el
derecho de herencia por si mismo, lo ratifi-
can los tres otorgantes y firman todos
por ante mi, de todo lo cual doy fe.

Florentino González Puerto

Francisco González Puerto

Maria Genes Espinosa
Raimundo Llada

Mariano Pablo

Ante mi,

Martín González

la l...
de junio de
y abarca
le lo testigo
Juan Rodriguez
varias, mltas
del Ferris
iguales apo
y tres años
te mi escrito
con tambien
sio Manuel
corres,
del que lo
los minus
fauante,
minuto de
y en vista
de correa

Numero once.

Mandato especial.

En la ciudad de Santa Clara a veinte y siete dias del mes de junio de mil novecientos cuatro, ante mi Don Bartolome Garcia y Alvarez Rada, Corregidor de Espana en esta residencia y en la testigos que al fin se espusieron comparecieron: Don Juan Rodriguez y Gomez, natural de Figarose, provincia de las Guarras, soltero, de edad de ochos años de edad, labrador y vecino del Territorio de Placetas y sublegitimo hermano de Don Lorenzo de iguales apellidos, natural de Figarose y vecino de Placetas y de edad de tres años de edad, a quienes por no conocer personalmente me contenme los deudos anteriores relacionados, comparecieron tambien con Juan Gutierrez y Pardo y Don Manuel y Felipe vecinos de esta localidad y a quienes comparecieron, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los dos comparecientes arriba mencionados, son los mismos que espusan y a quienes conocen perfectamente, habiendome esplicitado por el otorgamiento de esta escritura de Mandato especial, y en vista de lo manifestado por los testigos de comparecientes y tenidos, a mi juicio, ha expre-

ten
 onas
 i por
 os sus
 ya.
 mi
 Rai-
 lo, de
 lo, a
 i lo fu
 ab el
 a intepi
 todos
 loy se
 Panto
 Lalla

1
 1
 3
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32

dad legal necesaria para otorgar el presente, ateniéndose
donde á los manifestaciones hechas por los dichos testigos
de conocimiento, y así que me quite pueda en contra
res, libre y espontáneamente decir: Que ha
siendo fallecido sus legítimos padres, hace fecho,
en el pueblo de Sigüenza, provincia de la Mancha,
en el Reino de España y decaído vicario de
los bienes hereditarios de sus padres, ya con
beneficio de inventario, ó sin él, otorgar:

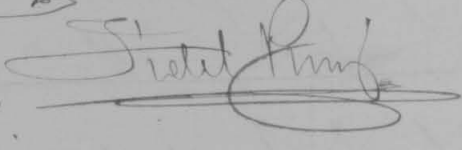
Que deo y proficua su poder, amplio, ver-
dadero y entero en derecho se requiera á don
Lorenzo Rodríguez Pérez, vecindad en dicho
pueblo de Sigüenza para que á nombre de
los otorgantes se vicario de los bienes, de
cualquier especie que sean, de sus padres
por sus citados padres don Lorenzo y doña Jo-
sefa. Para que llevada á cabo que sea
tal vicarización, proceda á arrendarlos
por el precio y condiciones que ábinita-
ga estipular y con quien veré convenir
se, ó en otro caso proceda á su ven-
ta, también por el precio y condiciones

que conce
an' le ca
de arrien
reunir q
en los R
que los
audir
mucho
de conce
ulterior p
componer
tuencia y
favorable
si le fuer
pueden p
que no p
con una
pueden
de los b
propios
parte, p
el propio

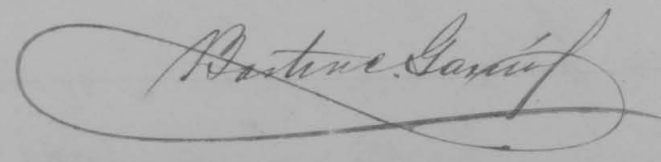
que concertare, gravandolos en otros casos si
 asi le conviniese, obligando los escrituras
 de arrendamiento, hipoteca o venta segun la ope
 racion que practicare, pidiendo inscripciones
 en los Registros de la propiedad donde radi
 quen los bienes. Para que pueda tambien
 acudir a los Tribunales de justicia, en de
 mandas de cualquier derecho, ulteriores juicios
 de conciliacion, verbales, sumarios de familia,
 ulteriores juntas, transacciones con amigables
 componedores o sin ellos, apelar de las sen
 tencias que le sean adversas, aceptar los
 juicios, mermas apoderados y defensores
 si le fuere preciso, pues para todo se lo con
 ferir sin limitacion alguna, de modo
 que no por falta de poder o de practi
 ca enanto comparenda a la judicada
 presencia y a la administracion, o venta
 de los bienes de la misma; pidiendo al
 propio ^{o tiempo} nombrar sustitutos en todo o en
 parte, para que quitenen, como lo haria
 el propio apoderado enanto convenia al


objeto de este mandato, tenidos por firme
y válidos en tanto practicaren el sustituto o sus
titulos que nonchore.

Quilo dejaron y otorgaron a mi presen-
cia y la de los testigos instrumentales Don
Fidel Ruiz Ferrniz y Don Manuel Ferrniz
Valma de esta ciudad y hábiles para serlo
a quienes soy fe' conores. Lida por mi la
presente escritura, por no saber hacerlo por otro
gantes, la aprueban y certifican en todas
sus partes, firmando los testigos de unci-
miento e instrumentales, no habiendo los otro
gantes por manifestar no saber y de todo lo
expuesto yo el Conuial soy fe' con apro-
bacion de las partes se ha hecho la siguiente conve-
cion = entre líneas = naturalna = vale = tiempo = tam-
bien vale = Atanario m. Felife

Juan Gutierrez Ping 

Manuel Ferrniz
Valma
Oste mi



esta mis-
fubase
primor
a
del
ante. San
Alon, in-
dore de
el sumito
to =


En la Ci-
mes de S
Don Bo
de Lepo
que al fi
Aleman
provinci
mere ar
Egidos e
fe conoge
de sus d
dad bea
rade n
contrari
habien
Aleman
y en bea
hace n
ambos

